



— Universidad —  
**Inca Garcilaso de la Vega**  
Nuevos Tiempos. Nuevas Ideas

**ESCUELA DE POSGRADO**

**Doctor Luis Claudio Cervantes Liñán**

**MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL  
CON MENCIÓN EN DESTREZAS Y TÉCNICAS  
DE LITIGACIONES ORAL**

**Tesis**

**“EL CONTROL DE SOBRESEIMIENTO Y  
SU INCIDENCIA EN LAS  
RESOLUCIONES JUDICIALES EN EL  
NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL”**

**Presentado por: Asunciona Pilco Chasquibol**

**Asesor: Dra. Lita Sánchez Castillo**

**LIMA - PERÚ**

**2017**

## **DEDICATORIA**

Para mi esposo Humberto por su apoyo invaluable durante mis estudios de Maestría, sin el cual no hubiera sido posible alcanzar este Grado Académico; para mis hijos Michael y Nicole, por ser el motivo de esta superación profesional.

**La Autora.**

## **AGRADECIMIENTO**

A las autoridades de la Escuela de Posgrado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega por haberme facilitado culminar satisfactoriamente mis estudios profesionales de Maestría; a los señores catedráticos, por sus consejos y orientaciones; y para mis compañeros por su aliento permanente.

**La Autora.**

# ÍNDICE

Resumen

Resumo

Introducción

## CAPÍTULO I

### FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1	Marco Legal .....	01
1.1.1	Sobreseimiento .....	01
1.1.2	Resoluciones judiciales .....	07
1.2	Marco Teórico .....	13
1.2.1	Sobreseimiento .....	13
1.2.2	Resoluciones judiciales .....	31
1.3	Investigaciones .....	47
1.3.1	Investigaciones Nacionales .....	47
1.3.2	Investigaciones Internacionales .....	50

## CAPÍTULO II

### EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1	Planeamiento del Problema .....	53
2.1.1	Descripción de la Realidad Problemática .....	53
2.1.2	Antecedentes Teóricos .....	59
2.1.3	Definición del Problema .....	60
2.2	Objetivos de la Investigación .....	61
2.2.1	Objetivo General y Específicos .....	61
2.2.2	Delimitación del Estudio .....	62
2.2.3	Justificación e Importancia del Estudio .....	63
2.3	Hipótesis y Variables .....	63

2.3.1 Hipótesis Principal y Específicas .....	63
2.3.2 Variables e Indicadores .....	64

### **CAPÍTULO III**

#### **MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS**

3.1 Población y Muestra .....	66
3.2 Diseño Utilizado en el Estudio .....	68
3.3 Técnica e Instrumento de Recolección de Datos .....	68
3.4 Procesamiento de Datos .....	68

### **CAPÍTULO IV**

#### **PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

4.1 Presentación de Resultados .....	69
4.2 Contrastación de Hipótesis .....	84
4.3 Discusión .....	96

### **CAPÍTULO V**

#### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

5.1 Conclusiones .....	98
5.2 Recomendaciones .....	99

## **BIBLIOGRAFÍA**

### **ANEXOS:**

- 01 Matriz de Consistencia
- 02 Encuesta

## RESUMEN

El fiscal quien es el responsable del caso, es quien da por concluida la investigación preparatoria, dado que consideró haber cumplido su objetivo o porque los plazos se vencieron, o también porque así lo determinó el juez de la investigación preparatoria, luego de haber realizado el procedimiento de control del plazo de investigación, en un plazo no mayor de quince (15) días en los primeros supuestos, o en un plazo no mayor de diez (10) días en el último, decidirá si solicita el sobreseimiento de la causa según está previsto en la norma.

Con relación a la recopilación de la información del marco legal, teórico, el aporte brindado por los especialistas relacionados con cada una de las variables: *sobreseimiento y resoluciones judiciales*, el mismo que clarifica el tema en referencia, así como también amplía el panorama de estudio con el aporte de los mismos; respaldado con el empleo de las citas bibliográficas que dan validez a la investigación. En suma, en lo concerniente al trabajo de campo, se encontró que la técnica e instrumento empleado, facilitó el desarrollo del estudio, culminando esta parte con la contrastación de las hipótesis y la discusión.

Finalmente, los objetivos que se plantearon en la investigación fueron alcanzados a plenitud, como también los datos encontrados en el estudio facilitaron el logro de los mismos. Asimismo merece destacar que para el desarrollo de la investigación, el esquema planteado en cada uno de los capítulos, hizo didáctica la presentación de la investigación, como también se comprendiera a cabalidad los alcances de esta investigación.

Palabras claves: Control, sobreseimiento, incidencia, código procesal.

## ABSTRACT

The prosecutor, who is responsible for the case, is the one who terminates the preparatory investigation, since he considered that he had fulfilled his objective or because the deadlines expired, or also because that was determined by the judge of the preparatory investigation, after having made the Investigation procedure, within a period of no more than fifteen (15) days in the first cases, or within a period not exceeding ten (10) days in the last, shall decide whether to request the dismissal of the case as Provided for in the standard.

With regard to the collection of information from the legal and theoretical framework, the contribution provided by specialists related to each of the variables: dismissal and judicial decisions, which clarifies the subject in question, as well as broaden the study landscape With the contribution of the same; Supported by the use of bibliographic citations that validate the research. In sum, with regard to fieldwork, it was found that the technique and instrument used facilitated the development of the study, culminating this part with the testing of the hypotheses and the discussion.

Finally, the objectives that were raised in the investigation were reached to fullness, as also the data found in the study facilitated the achievement of them. It is also worth mentioning that for the development of the research, the outline proposed in each of the chapters, didactic did the presentation of the research, as well as fully understood the scope of this research.

Key words: Control, discontinuance, incidence, procedural

## RESUMO

O promotor que é responsável pelo caso, que encerra o inquérito preliminar, uma vez que considera terem servido o seu propósito ou porque os prazos expiraram, ou porque têm determinado o juiz da investigação preliminar, depois de fazer a procedimento para controlar o período de inquérito, no prazo máximo de 15 (quinze) dias no início dos pressupostos, ou dentro de um período não superior a 10 (dez) dias, o mais tardar, decidir se você perguntar para extinção do processo, pois é prevista na norma.

No que respeita à recolha de informações junto quadro jurídico, teórico, o apoio prestado por especialistas relacionados a cada uma das variáveis: a descontinuidade e julgamentos, o mesmo esclarecer o assunto em questão, bem como amplo panorama de estudo com a entrada do mesmo; apoiado pelo uso de citações que validam pesquisa. Além disso, no que diz respeito ao trabalho de campo, verificou-se que as técnicas e instrumentos utilizados, facilitou o desenvolvimento do estudo, culminando com esta parte de hipóteses e discussão.

Finalmente, os objetivos que foram levantadas na pesquisa foram plenamente atingidos, bem como os dados encontrados no estudo facilitado alcançá-los. Também vale a pena mencionar que, para o desenvolvimento da pesquisa, o esquema proposto em cada um dos capítulos, fez apresentação didática de pesquisa, como também entender completamente o âmbito do presente inquérito.

Palavras-chave: Controle, descontinuidade, incidência, código processual.



## INTRODUCCIÓN

El sobreseimiento es una la resolución firme el cual es emanado por el Órgano Jurisdiccional Competente mediante la cual se termina un procedimiento penal iniciado con una decisión que, sin actuar el *ius puniendi*, goza de la totalidad o de la mayoría de los efectos de la cosa juzgada. También es razonable sostener que esta figura jurídica es una negación anticipada del derecho de penar por parte del Estado.

En cuanto al desarrollo de la tesis titulada: "**EL CONTROL DE SOBRESEIMIENTO Y SU INCIDENCIA EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL**", se encuentra dividido en cinco capítulos: Fundamentos Teóricos de la Investigación; El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables; Método, Técnica e Instrumentos; Presentación y Análisis de los Resultados; finalmente Conclusiones y Recomendaciones, acompañada de una amplia Bibliografía, la misma que sustenta el desarrollo de esta investigación; así como los Anexos respectivos.

**Capítulo I: Fundamentos Teóricos de la Investigación**, abarcó el marco legal, teórico con sus respectivas conceptualizaciones sobre: *sobreseimiento y resoluciones judiciales*; donde cada una de las variables se desarrollaron con el apoyo de material procedente de especialistas en cuanto al tema, quienes con sus aportes enriquecieron la investigación; también dichas variables son de gran interés y han permitido clarificar desde el punto de vista teórico conceptual a cada una de ellas, terminando con las investigaciones.

**Capítulo II: El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables**, se puede observar que en este punto destaca la metodología empleada para el desarrollo de la tesis; destacando la descripción de la realidad problemática, objetivos, delimitaciones, justificación e importancia del estudio; terminando con las hipótesis y variables.

**Capítulo III: Método, Técnica e Instrumentos**, estuvo compuesto por la población y muestra; diseño, técnicas e instrumentos de recolección de datos; terminando con el procesamiento de datos.

**Capítulo IV: Presentación y Análisis de los Resultados**, se trabajó con la técnica del cuestionario, el mismo que estuvo compuesto por preguntas en su modalidad cerradas, con las mismas se realizaron la parte estadística y luego la parte gráfica, posteriormente se interpretó pregunta por pregunta, facilitando una mayor comprensión y luego se llevó a cabo la contrastación de cada una de las hipótesis, terminando con la discusión.

**Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones**, las mismas se formularon en relación a las hipótesis y a los objetivos de la investigación y las recomendaciones, consideradas como viables.

## **CAPÍTULO I**

### **FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.1 MARCO LEGAL**

##### **1.1.1 Sobreseimiento**

- **Constitución Política del Perú de 1993**

**TÍTULO I: De la persona y de la sociedad. Capítulo I:  
Derechos fundamentales de la persona.**

**Artículo 1. Defensa de la persona humana.-** La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

- **Código Procesal Penal**

**Sección II: La etapa intermedia. Título I: El sobreseimiento.**

**Artículo 344 Decisión del Ministerio Público.-**

1. Dispuesta la conclusión de la Investigación Preparatoria, de conformidad con el numeral 1) del artículo 343, el Fiscal decidirá en el plazo de quince días si formula acusación, siempre que exista base suficiente para ello, o si requiere el sobreseimiento de la causa.

**PROCESOS CONSTITUCIONALES**

2. El sobreseimiento procede cuando:

- a) El hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado;
- b) El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad;
- c) La acción penal se ha extinguido; y,
- d) No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado. (\*)

(\*) **De conformidad con el Numeral 6.1 del Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1097, publicado el 01 septiembre 2010, se adelanta la vigencia del presente Artículo a los Distritos Judiciales donde aún no se encuentra vigente, respecto de los procesos señalados en el Artículo 2 del citado Decreto Legislativo. Posteriormente, el citado Decreto Legislativo fue**

**derogado por el Artículo 1 de la Ley N° 29572, publicada el 15 septiembre 2010.**

**Artículo 345 Control del requerimiento de sobreseimiento y Audiencia de control del sobreseimiento.-**

**1.** El Fiscal enviará al Juez de la Investigación Preparatoria el requerimiento de sobreseimiento, acompañando el expediente fiscal. El Juez correrá traslado del pedido de la solicitud a los demás sujetos procesales por el plazo de diez días.

**2.** Los sujetos procesales podrán formular oposición a la solicitud de archivo dentro del plazo establecido. La oposición, bajo sanción de inadmisibilidad, será fundamentada y podrá solicitar la realización de actos de investigación adicionales, indicando su objeto y los medios de investigación que considere procedentes.

**3.** Vencido el plazo del traslado, el Juez citará al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales para una audiencia preliminar para debatir los fundamentos del requerimiento de sobreseimiento. La audiencia se instalará con los asistentes, a quienes escuchará por su orden para debatir los fundamentos del requerimiento fiscal. La resolución se emitirá en el plazo de tres días. (\*)

**(\*) De conformidad con el Numeral 6.1 del Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1097, publicado el 01 septiembre 2010, se adelanta la vigencia del presente Artículo a los Distritos Judiciales donde aún no se encuentra vigente, respecto de los procesos señalados en**

**el Artículo 2 del citado Decreto Legislativo. Posteriormente, el citado Decreto Legislativo fue derogado por el Artículo 1 de la Ley N° 29572, publicada el 15 septiembre 2010.**

**Artículo 346 Pronunciamiento del Juez de la Investigación Preparatoria.-**

**1.** El Juez se pronunciará en el plazo de quince días. Si considera fundado el requerimiento fiscal, dictará auto de sobreseimiento. Si no lo considera procedente, expedirá un auto elevando las actuaciones al Fiscal Superior para que ratifique o rectifique la solicitud del Fiscal Provincial. La resolución judicial debe expresar las razones en que funda su desacuerdo.

**PROCESOS CONSTITUCIONALES**

**2.** El Fiscal Superior se pronunciará en el plazo de diez días. Con su decisión culmina el trámite.

**3.** Si el Fiscal Superior ratifica el requerimiento de sobreseimiento, el Juez de la Investigación Preparatoria inmediatamente y sin trámite alguno dictará auto de sobreseimiento.

**PROCESOS CONSTITUCIONALES**

**4.** Si el Fiscal Superior no está de acuerdo con el requerimiento del Fiscal Provincial, ordenará a otro Fiscal que formule acusación.

**5.** El Juez de la Investigación Preparatoria, en el supuesto del numeral 2 del artículo anterior, si lo considera admisible y fundado dispondrá la realización de una Investigación Suplementaria

indicando el plazo y las diligencias que el Fiscal debe realizar. Cumplido el trámite, no procederá oposición ni disponer la concesión de un nuevo plazo de investigación. (\*)

**(\*) De conformidad con el Numeral 6.1 del Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1097, publicado el 01 septiembre 2010, se adelanta la vigencia del presente Artículo a los Distritos Judiciales donde aún no se encuentra vigente, respecto de los procesos señalados en el Artículo 2 del citado Decreto Legislativo. Posteriormente, el citado Decreto Legislativo fue derogado por el Artículo 1 de la Ley N° 29572, publicada el 15 septiembre 2010.**

**Artículo 347 Auto de sobreseimiento.-**

**1.** El auto que dispone el sobreseimiento de la causa deberá expresar:

**a)** Los datos personales del imputado;

**b)** La exposición del hecho objeto de la Investigación Preparatoria;

**c)** Los fundamentos de hecho y de derecho; y,

**d)** La parte resolutive, con la indicación expresa de los efectos del sobreseimiento que correspondan.

**2.** El sobreseimiento tiene carácter definitivo. Importa el archivo definitivo de la causa con relación al imputado en cuyo favor se dicte y tiene la autoridad de cosa juzgada. En dicha resolución se levantarán las medidas coercitivas, personales y reales, que se hubieren expedido contra la persona o bienes del imputado.

**3.** Contra el auto de sobreseimiento procede recurso de apelación. La impugnación no impide la inmediata libertad del imputado a quien favorece. (\*)

**(\*) De conformidad con el Numeral 6.1 del Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1097, publicado el 01 septiembre 2010, se adelanta la vigencia del presente Artículo a los Distritos Judiciales donde aún no se encuentra vigente, respecto de los procesos señalados en el Artículo 2 del citado Decreto Legislativo. Posteriormente, el citado Decreto Legislativo fue derogado por el Artículo 1 de la Ley N° 29572, publicada el 15 septiembre 2010.**

**Artículo 348. Sobreseimiento total y parcial.-**

**1.** El sobreseimiento será total cuando comprende todos los delitos y a todos los imputados; y parcial cuando sólo se circunscribe a algún delito o algún imputado, de los varios que son materia de la Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria.

**2.** Si el sobreseimiento fuere parcial, continuará la causa respecto de los demás delitos o imputados que no los comprende.

**3.** El Juez, frente a un requerimiento Fiscal mixto, acusatorio y no acusatorio, primero se pronunciará acerca del requerimiento de sobreseimiento. Culminado el trámite según lo dispuesto en los artículos anteriores, abrirá las actuaciones relativas a la acusación fiscal. (\*)

**(\*) De conformidad con el Numeral 6.1 del Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1097, publicado el 01**



**septiembre 2010, se adelanta la vigencia del presente Artículo a los Distritos Judiciales donde aún no se encuentra vigente, respecto de los procesos señalados en el Artículo 2 del citado Decreto Legislativo. Posteriormente, el citado Decreto Legislativo fue derogado por el Artículo 1 de la Ley N° 29572, publicada el 15 septiembre 2010.**

### **1.1.2 Resoluciones Judiciales**

- **Código Procesal Civil**

**Artículo 122.-** Las resoluciones contienen:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- “3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado”;

**(\*) Inciso 3 modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27524, publicada el 06-10-2001**

- “4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente”;

**(\*) Inciso 4 modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27524, publicada el 06-10-2001**

5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpliera con los requisitos antes señalados será nula, salvo los decretos que no requerirán de los signados en los incisos 3., 5. y 6., y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado.

Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

**Artículo 123.-** Una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando:

1. No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; o
2. Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos.

La cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ellas deriven sus derechos. Sin embargo, se puede extender a los terceros cuyos derechos dependen de los de las partes o a los terceros de cuyos derechos dependen los de las partes, si hubieran sido citados con la demanda.

La resolución que adquiere la autoridad de cosa juzgada es inmutable, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 178 y 407.

**Artículo 124. Plazos máximos para expedir resoluciones.-** En primera instancia, los decretos se expiden a los dos días de presentado el escrito que los motiva y los autos dentro de cinco días hábiles computados desde la fecha en que el proceso se encuentra expedito para ser resuelto, salvo disposición distinta de este Código. Las sentencias se expedirán dentro del plazo máximo previsto en cada vía procedimental contados desde la notificación de la resolución que declara al proceso expedito para ser resuelto.

En segunda instancia, los plazos se sujetarán a lo dispuesto en este Código.

Los plazos en la Corte Suprema se sujetan a lo dispuesto en este Código sobre el recurso de casación.

El retardo en la expedición de las resoluciones será sancionado disciplinariamente por el superior jerárquico, sin perjuicio de las responsabilidades adicionales a las que hubiera lugar.

**Artículo 125.-** Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad.

- **Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - Anexo - Decreto Supremo N° 017-93-JUS.**

**Artículo 138. Votación de Resoluciones. Vocal Ponente.-** En las Salas Especializadas de la Corte Suprema y Cortes Superiores de Justicia, la resolución se vota y dicta previa ponencia escrita del vocal designado para el efecto, sin perjuicio del estudio que realizan los demás miembros.

La ponencia escrita debe contener fecha de emisión, de entrega, firma y se archiva por el Relator.

La resolución puede reproducir la ponencia, ser contraria a la misma, o recoger otras o mejores consideraciones de la Sala. Deben consignarse expresamente los votos discordantes y los singulares.

El ponente responde por los datos y citas consignados u omitidos en su ponencia.

**Artículo 141. Resoluciones. Votos.-** En las Salas de la Corte Suprema, cuatro votos conformes hacen resolución. En las

Cortes Superiores tres votos conformes hacen resolución, tratándose de las que ponen fin a la instancia, y en los demás casos bastan dos votos conformes. En las Salas Penales se requiere de dos votos. Salvo las excepciones que señala la ley.

Los votos, incluso los singulares y discordantes, se emiten por escrito, con firma de su autor. Todos se archivan juntamente con una copia de la resolución.

**Artículo 142. Emisión de votos.-** Los Vocales emiten su voto comenzando por el ponente y luego por los demás siguiendo el orden del menos al más antiguo. Si resulta acuerdo, la resolución se firma el mismo día de la vista de la causa, salvo que quede al voto o se produzca discordia, de todo lo cual da fe el Secretario. Si el fallo se dicta de conformidad con el dictamen fiscal en el caso que proceda, los fundamentos del mismo se consideran como su motivación; si se resuelve con lo expuesto por el Fiscal, es indispensable consignar la fundamentación pertinente.

En todo caso, el fallo contiene el análisis de las cuestiones en debate y de los argumentos del impugnante.

**Artículo 143. Voto Singular.-** Si alguno de los Vocales no considera suficientes los fundamentos de resolución o discrepa de ellos pero no de su sentido, debe firmar la resolución y fundamentar por escrito su voto singular.

Una vez emitidos los votos, no pueden ser modificados salvo que el voto discordante concuerde con el voto del ponente, antes

que emita su voto el dirimente, de lo que se deja constancia en autos.

**Artículo 144. Discordia.-** Si resulta discordia, se publica y notifica el punto que la motiva, bajo sanción de nulidad. En la misma resolución se llama al Vocal dirimente expedito y se señala día y hora para la vista de la causa por él.

**Artículo 145. Casos de discordia o impedimento de un juez.** En los casos de discordia o impedimento de uno o más jueces, el presidente procede a llamar a los jueces de la misma especialidad de otras salas, si las hubiera, y luego, a los jueces de las salas de otra especialidad, comenzando por el menos antiguo, en el orden de prelación que establece el consejo ejecutivo correspondiente.

En todos los casos de discordia o impedimento sobreviniente de un juez, los demás están obligados a redactar y suscribir sus votos, los que son archivados en relatoría, dándose acceso a su lectura a los abogados defensores.

**(\*) Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29755, publicada el 16 julio 2011**

**Artículo 148. Suscripción de votos.-** En todas las causas vistas en discordia, los Vocales están obligados a suscribir sus respectivos votos, comenzando por el ponente, siguiendo por el menos antiguo y terminando por el Presidente, dentro del término establecido en el artículo 140 de esta Ley, sin lugar a prórroga, bajo responsabilidad.

**Artículo 149. Emisión de votos. Obligatoriedad.-** Los Vocales tienen la obligación de emitir su voto escrito en todas las causas en cuya vista hubiesen intervenido, aún en caso de impedimento, traslado, licencia, vacaciones, cese o promoción. Dicho voto forma parte de la resolución, no siendo necesario la firma de ésta por el Vocal referido.

Si el Vocal no cumple con emitir su voto dentro del término correspondiente el Presidente de la Sala puede integrarla con el llamado por ley, de conformidad con los artículos precedentes, sin perjuicio de la sanción disciplinaria pertinente.

**Artículo 150. Recusación o inhabilitación.-** La recusación o inhabilitación de un Vocal se tramita y resuelve por los otros miembros de la Sala. Dos votos conformes hacen resolución en las Cortes Superiores y tres en la Corte Suprema.

Para completar Sala, si fuera necesario, se procede conforme al trámite establecido para la resolución de las causas en discordia.

## **1.2 MARCO TEÓRICO**

### **1.2.1 Sobreseimiento**

El Ministerio Público dentro del proceso penal cumple con la función encomendada por la Constitución, la de defensor de la legalidad y persecutor del delito y del delincuente cuando existen medios de prueba que lo sustenten; caso contrario, finiquitará la persecución. Para adoptar esta decisión debe estudiar y analizar

toda la actividad probatoria acumulada durante la investigación preparatoria, incluso la diligencias preliminares. Si decide continuar con su acción persecutoria debe emitir acusación en el plazo impostergable de 15 días, a partir de la conclusión de la investigación, caso contrario, requerirá el sobreseimiento de la causa.<sup>1</sup>

En tal sentido, el autor **ROXIN, Claus (2010)** informa que ***el sobreseimiento es en el fondo un desistimiento de la acción penal, facultad sobre la que tiene disposición el Ministerio Público, entonces, cuando el Poder Judicial le enmienda la plana sin una alta razón constitucional, se afecta el principio acusatorio.***

Asimismo, en el derecho procesal alemán, el procedimiento se sobresee por:

- Motivos procesales. Cuando se comprueba existencia de un impedimento procesal como la prescripción.
- Motivos de derecho material. Cuando el hecho como tal no resulta punible.
- Motivos fácticos. Ya sea porque resulte la inocencia del imputado o porque no se puede comprobar que este cometió el hecho.

Además, en los supuestos de aplicación del principio de oportunidad, la decisión de la fiscalía no tiene calidad similar a la cosa juzgada, pues puede reanudar en todo momento el

---

<sup>1</sup> GÁLVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino; RABANAL PALACIOS, William y Hamilton, CASTRO TRIGOSO. **EL CÓDIGO PROCESAL PENAL**, p. 691



procedimiento, a excepción del principio de oportunidad. Es necesario que hayan aparecido nuevos hechos de cargo.<sup>2</sup>

De igual modo, el autor **GIMENO SENDRA, Vicente (2010)** informa que ***el sobreseimiento es la resolución firme, emanada del órgano jurisdiccional competente en la fase intermedia, mediante la cual se pone fin a un procedimiento penal incoado con una decisión que, sin actuar el ius puniendi, goza de la totalidad o de la mayoría de los efectos de la cosa juzgada.*** El Tribunal, al resolver, tiene que pronunciarse sobre todos los delitos materia de la investigación, respecto de los cuales se solicita el sobreseimiento.<sup>3</sup>

También el autor **SAN MARTÍN CASTRO, César (2011)** refiere que cuatro son sus notas esenciales:

- El sobreseimiento, una vez que contra él se ha ejercido todos los recursos que prevé la ley procesal, es una resolución firme que pone fin al procedimiento penal.
- Es una resolución que, pese a finalizar el proceso, reviste la forma de auto y no de sentencia. Esta forma no ha de impedir, sino, antes al contrario, y debido a que incide en el derecho a la tutela.
- El órgano competente para dictar el sobreseimiento, en el procedimiento ordinario-común para delitos graves, es la Sala Penal Superior y, en el proceso sumario para delitos menos graves, es el Juez Penal, sin perjuicio que dichas resoluciones puedan ser impugnadas.

---

<sup>2</sup> ROXIN, Claus. **DERECHO PROCESAL PENAL**, p. 335

<sup>3</sup> GIMENO SENDRA, Vicente. **DERECHO PROCESAL PENAL**, p. 620

- Si bien el auto de sobreseimiento no es la única forma de finalizar anormalmente o sin sentencia el procedimiento, desde que nuestro ordenamiento procesal conoce del auto que declara no haber lugar a abrir instrucción, esta resolución está asociada a los efectos materiales de la cosa juzgada, tal como expresamente lo dispone el Art. 139, Inciso 13) de la Constitución.<sup>4</sup>

Respeto al *trámite del control del requerimiento de sobreseimiento*, el autor **ARBULÚ MARTÍNEZ, Víctor Jimmy (2013)** informa que en tanto está sujeto al control judicial al haber sido formalizada la investigación, el trámite contempla los siguientes pasos:

- El Fiscal enviará al Juez el requerimiento de sobreseimiento acompañado al expediente fiscal. El Juez correrá traslado del pedido de la solicitud a los demás sujetos procesales por el plazo de diez días.
- Las partes podrán formular oposición a la solicitud de archivo dentro del plazo establecido. La oposición, bajo sanción de inadmisibilidad, será fundamentada y podrá solicitar la realización de actos de investigación adicionales, indicando su objeto y los medios de investigación que considere procedentes.
- Vencido el plazo de traslado, el Juez citará al Fiscal y a las partes para una audiencia preliminar para debatir los fundamentos del requerimiento de sobreseimiento. La audiencia se instalará con los asistentes, a quienes escuchará

---

<sup>4</sup> SAN MARTÍN CASTRO, César. **DERECHO PROCESAL PENAL**, p. 452

por su orden para debatir los fundamentos del requerimiento fiscal. La resolución se emitirá en el plazo de tres días.

Además, se entiende que las oposiciones serán presentadas por escrito, como requisito formal de admisibilidad. Si sólo se plantean en la audiencia, serán rechazadas de plano. Esto se infiere del traslado que hace el juez a las partes dándole un plazo para oponerse, y la única forma es hacerlo por escrito.

Con relación al ***pronunciamiento del Juez***, el autor refiere que el plazo para hacerlo será dentro del plazo de 15 días, se entiende desde que culminó la audiencia de control de requerimiento de sobreseimiento, el cual tiene tres opciones:

- Si considera fundado el requerimiento fiscal, dictará auto de sobreseimiento.
- Si no lo considera procedente, expedirá un auto elevando las actuaciones al Fiscal Superior para que ratifique o rectifique la solicitud del Fiscal Provincial. La resolución judicial debe expresar las razones en que funda su desacuerdo. El Fiscal Superior se pronunciará en el plazo de diez días. Con su decisión culmina el trámite. Si el Fiscal Superior ratifica el requerimiento de sobreseimiento, el Juez inmediatamente y sin trámite alguno dictará auto de sobreseimiento. Si el Fiscal Superior no está de acuerdo con el requerimiento del Fiscal Provincial, ordenará a otro Fiscal que formule acusación, que será controlado posteriormente en la audiencia respectiva.
- El Juez considera admisible la oposición al archivo presentado por partes legitimadas dispondrá la realización de una investigación suplementaria indicando el plazo y las diligencias que el Fiscal debe realizar. Cumplido el trámite, no procederá

oposición ni disponer la concesión de un nuevo plazo de investigación.<sup>5</sup>

Por otro lado, el autor **SAN MARTÍN CASTRO, César (2011)** refiere que el *auto de sobreseimiento*, es la resolución firme, dictada por órgano jurisdiccional competente en la fase intermedia mediante el cual se pone fin a un procedimiento penal incoado con una decisión que, sin actuar el *ius puniendi*, goza de la totalidad o de la mayoría de los efectos de la cosa juzgada.<sup>6</sup> En el derecho procesal penal alemán, el sobreseimiento es una decisión del Ministerio Público y que la puede sustentar por *motivos procesales* como cuando hay prescripción, por *motivos de derecho material*, cuando el hecho no es punible, o por *motivos fácticos*, porque el investigado es inocente o no se compruebe quién cometió el hecho.<sup>7</sup>

En cuanto a las *clases de sobreseimiento*, el autor **ESPINOZA GOYENA, Julio César (2012)** presenta las siguientes:

- **Sobreseimiento total.** Cuando comprende todos los delitos y a todos los imputados; y parcial cuando sólo se circunscribe a algún delito o algún imputado, de los varios que son materia de la disposición de formalización de la investigación preparatoria.
- **Sobreseimiento parcial.** Cuando en el proceso subsisten otros delitos o imputados no comprendidos en el auto de sobreseimiento.

---

<sup>5</sup> ARBULÚ MARTÍNEZ, Víctor Jimmy. **DERECHO PROCESAL PENAL**, 684

<sup>6</sup> SAN MARTÍN CASTRO, César. **DERECHO PROCESAL PENAL**, p. 451

<sup>7</sup> ROXIN, Claus. **Ob. Cit.**, p. 337

Además, la fiscalía puede opinar que sobre determinados imputados puede solicitar sobreseimiento y respecto de otros acusarlos. Esta decisión del fiscal obliga a presentar requerimientos mixtos: acusatorio y no acusatorio. En principio, se pronunciará acerca del requerimiento de sobreseimiento. Culminado el trámite, abrirá las actuaciones relativas a la acusación fiscal.

También, el Artículo 352 del NCPP, en el numeral 4, lo contempla como una decisión adoptada en la audiencia preliminar que el Juez dicte la resolución de sobreseimiento la que podrá darse de oficio o a pedido del acusado o su defensa cuando concurren los requisitos establecidos en el numeral 2) del Artículo 344 que dice que el sobreseimiento procede cuando:

- **El hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado.** Es decir, que durante la investigación preparatoria no haya podido establecerse la realización de la conducta investigada, o si realizó la conducta y hay daño a bienes jurídicos, esta no se le puede imputar al investigado.
- **El hecho imputado no es típico.** Esto es, que la conducta no se subsume en sus aspectos objetivos y subjetivos en un tipo penal; o, por otro lado, no concurren una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad.
- **La acción penal se ha extinguido.** Por varias razones como la muerte del imputado, la prescripción, la amnistía, etc.
- **No se puede incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para ir a juicio.** La imposibilidad implica el agotamiento de las fuentes

de datos para aumentar la información recabada en la investigación preparatoria. Esta carencia de información es determinante, pues no permitirá que fundamento se realice el enjuiciamiento del imputado. El análisis de esta carencia debe hacerse dentro de una perspectiva estratégica.

Respecto a las **formalidades**, el autor indica que el auto de sobreseimiento deberá expresar lo siguiente:

- Los datos personales del imputado. Esta información es elemental, pues como prácticamente es una declaración de inocencia, el imputado tiene derecho a que se señale claramente que contra él se dirigió la investigación formalizada.
- La exposición del hecho objeto de la investigación preparatoria. Este dato es sustancial porque sobre el mismo no podrá realizarse investigación posterior ya que tendrá la calidad de cosa juzgada con relación al imputado en cuyo favor se dicte el auto.
- Los fundamentos de hecho y de derecho.
- La parte resolutive, con la indicación expresa de los efectos del sobreseimiento que correspondan.

Asimismo, si existiesen medidas coercitivas, personales y reales, que se hubieren expedido contra la persona o bienes del imputado se dispondrá su fenecimiento.<sup>8</sup>

Con relación a la **impugnación**, el autor indica que contra el auto de sobreseimiento procede recurso de apelación. La

---

<sup>8</sup> ESPINOZA GOYENA, Julio César. **NUEVA JURISPRUDENCIA. NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL**, pp. 131-132

impugnación no impide la inmediata del imputado a quien favorece. El problema es determinar si mediante el recurso de apelación la Sala Superior puede disponer que la Fiscalía acuse, lo que no se concibe, sin afectar el principio acusatorio. El problema es mayor si se recurre el sobreseimiento que ha sido resultado de la confirmación del Fiscal Superior del requerimiento de sobreseimiento del fiscal provincial, luego de ser elevado por el Juez.

En cuanto a la facultad de apelación de la parte civil, se aprecia que el recurso impugnatorio de la parte civil a un auto de sobreseimiento (proceso sumario) si bien no está señalado expresamente en el Decreto Legislativo 124; sin embargo, es de aplicación el Código de Procedimientos Penales que en su artículo 221 establece que el auto de no haber mérito (equivalente al auto de sobreseimiento) puede ser impugnado (vía recurso de nulidad).

Además, la parte civil está legitimada para presentar recursos impugnatorios como se establece en el artículo 54 de Código de Procedimientos Penales, en tanto le cause agravios, ya que está judicializado y en consecuencia cualquier decisión del Ministerio Público debe culminar con una decisión judicial que puede ser impugnada por la parte civil. Esto se reconoce incluso en el NCPP del 2004 que nos puede servir de ilustración, ya que en el artículo 339.2 se describe que uno de los efectos de la formalización de la investigación es que el Fiscal pierde la facultad de archivar la investigación sin intervención judicial y cuando hay requerimiento de sobreseimiento conforme al artículo 346.1 el Juez si declara fundado el pedido, dictará auto de archivo y el artículo 347.3 del acotado que dice que contra el auto de sobreseimiento procede

recurso de apelación. Esto nos lleva a la conclusión que la parte civil no puede apelar un dictamen fiscal directamente; pero si impugnar el auto judicial que da su conformidad e indirectamente cuestionar el dictamen no acusatorio.<sup>9</sup>

En cuanto a los *presupuestos*, el autor **SAN MARTÍN CASTRO, César (2011)** refiere que la doctrina reconoce que existen dos órdenes de presupuestos para dictar auto de sobreseimiento: a) de derecho material; y b) de derecho procesal, las cuales define de la siguiente manera:

- **Presupuesto de derecho material.** Son cuatro los presupuestos de derecho material que ha identificado la doctrina procesalista:
  - *Insubsistencia objetiva del hecho:* cuando existe certeza negativa, es decir, cuando hay una absoluta convicción de que el hecho que dio origen al proceso nunca ha existido en realidad. Es un juicio exclusivamente fáctico.
  - *Inexistencia de hecho punible:* cuando si bien el hecho denunciado e investigado existe, empero es atípico, respecto del cual existe certeza absoluta. Aquí el juicio o valoración es tanto fáctica cuando jurídica.
  - *Falta de indicios de responsabilidad penal:* cuando se llega a la certeza absoluta de que faltan indicios racionales de delictuosidad en el imputado. Ello se produce: a) cuando el imputado no ha participado en el hecho; b) cuando existe una causa de justificación en su favor; c) cuando el encausado no tiene capacidad penal, actúa mediando error invencible o al amparo de una causa de exigibilidad;

---

<sup>9</sup> **Ibíd.**, p. 136



d) o cuando falta un requisito que dice de la punibilidad de la conducta.

- *Prueba notoriamente insuficiente para fundamentar la pretensión punitiva*: se trata de una insuficiencia tanto de naturaleza *objetiva*, vinculada a la existencia del hecho, cuando de naturaleza *subjetiva*, referida a la determinación del presunto autor. Para estos efectos debe tenerse claro que se sobreseerá la causa cuando no es posible que la práctica de la prueba en el juicio oral permia aclarar el material probatorio de imputación, pues si existe duda es del caso que insista en la acusación, porque precisamente, destaca "la prueba a practicar en el acto de la vista, está destinada a despejar estas dudas".
- **Presupuesto de derecho procesal**. Están vinculados a los presupuestos procesales y a todos aquellos elementos que condicionen la correcta persecución penal. Tenemos: a) las causas de exclusión de la pena, que se resuelven como impedimentos procesales; b) la ausencia de autorización para procesar, así como las inviolabilidades e inmunidades; y c) los presupuestos que condicionan la válida iniciación del procedimiento (condiciones de perseguibilidad). En nuestro sistema procesal se han articulado instituciones específicas para declarar el incumplimiento de esos presupuestos procesales, tales como las cuestiones previas y las excepciones; sin embargo, la vulneración de esos presupuestos impide la continuación de la causa y, obviamente, la procedencia del juicio oral. <sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> SAN MARTÍN CASTRO, César. **Ob. Cit.**, pp. 453-454

Con relación a los **recursos**, el autor informa que el Código Procesal Penal de 1991 prevé específicamente el recurso de apelación contra el auto de sobreseimiento (Art. 255) el Código de 1940, en el Art. 292, Inc. 3), permite el recurso de nulidad contra dicho auto, denominado en tal norma "auto que ordena archivar, provisional o definitivamente, la instrucción".

Desde nuestro sistema procesal, la parte legitimada para recurrir del auto de sobreseimiento es la parte o el actor civil. Como se sabe, la emisión del auto de sobreseimiento no está condicionada a la obligatoria intervención de la víctima, la ley tampoco prevé la participación del propio imputado, aunque es del todo posible que emitido el requerimiento fiscal desincriminante o dictamen fiscal no acusatorio todas las partes personadas puedan presentar alegatos e intervenir en la vista de la causa.

Además, la Corte Suprema ha establecido que si se recurre del extremo de la resolución que declare no haber mérito para pasar a juicio oral, existiendo otro extremo que declara la procedencia del juicio oral contra otro imputado, debe elevarse el principal –y no copias de lo actuado-, salvo que exista reo en cárcel, en cuyo caso se procede a su juzgamiento y se reserva su elevación, según la Ley N° 24388.

En atención a que el control de legalidad sobre el dictamen fiscal tiene su límite en el principio acusatorio, los poderes del juez revisor o Tribunal *a quem* deben respetar ese principio: ino se puede obligar al Ministerio Público a formular acusación! Únicamente es posible revocar el auto de sobreseimiento y disponer que el Fiscal formule acusación, si es que el Fiscal que

interviene en la absolución del grado discrepa del dictamen en referencia. Por otro lado, el órgano judicial revisor está autorizado a anular el procedimiento si es que se ha incurrido en una causal de nulidad o a disponer la ampliación de la investigación si considera que las conclusiones fiscal y judicial se han sustentado sobre una información diminuta.<sup>11</sup>

Con relación a los ***sobreseimientos especiales***, el autor informa que regularmente, el sobreseimiento es una resolución propia de la etapa intermedia, cuyos presupuestos se encuentran rigurosamente definidos. Nuestra legislación, sin embargo, encuentra tres supuestos excepcionales. Son los siguientes:

- *Cuando se ampara una excepción*, salvo el caso de la excepción de la naturaleza de juicio. En estos casos se archiva el procedimiento, en rigor, se sobresee definitivamente el proceso, dejándose al respecto imprejuzada la causa. Esta decisión se produce, como consecuencia, generalmente, de un procedimiento incidental, autónomo del procedimiento principal.
- *Cuando se dispone la libertad incondicional del imputado*, se trata de una resolución instructora que se dicta cuando en el curso del sumario judicial se demuestra la inculpabilidad del encausado detenido preventivamente. En este caso no sólo opera la excarcelación sino que también se archiva definitivamente el proceso.
- *Cuando se está ante un concurso real retrospectivo*, dispone el sobreseimiento definitivo de la causa cuando después de la sentencia condenatoria se descubre otro hecho punible

---

<sup>11</sup> **Ibíd.**, pp. 454-455

cometido antes de ella por el mismo condenado, siempre que dicho delito, de igual o de distinta naturaleza al objeto de condena, merezca una pena inferior a la impuesta.<sup>12</sup>

De igual manera, los autores **GÁLVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino; RABANAL PALACIOS, William y Hamilton, CASTRO TRIGOSO (2013)** informan que es el requerimiento que hace el Ministerio Público, como titular del ejercicio público de la acción penal, al órgano jurisdiccional, cuando concluye que el hecho imputado se ha desvirtuado, es decir:

- El hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado;
- El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación de inculpabilidad o de no punibilidad;
- No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.

Además, el requerimiento de sobreseimiento está sometido a control por parte del juez de la investigación preparatoria, lo cual se realiza a través de la audiencia preliminar de control de sobreseimiento. Dicha audiencia se llevará a cabo con los sujetos procesales que concurren. Se puede formular oposición a lo solicitado por el Fiscal Penal, la cual debe estar debidamente motivada, caso contrario será declarada inadmisibles.

Es por eso, que en la audiencia preliminar se presenta la posibilidad de asistir a la audiencia o solo presentar oposición

---

<sup>12</sup> **Ídem.**, p. 456

fundamentada e incluso, en dicha oposición, cabe la posibilidad de solicitar la realización de actos de investigación adicionales, indicando su objeto y los medios de investigación que se consideren procedentes. Si el juez encuentra admisible y fundada la solicitud dispondrá la realización de una investigación suplementaria indicando el plazo y las diligencias que el Fiscal debe realizar.

Por otro lado, el sobreseimiento origina el archivo definitivo del proceso penal, lo que conlleva al levantamiento de las medidas coercitivas, personales y reales, que se hubieren expedido contra la persona o bienes del imputado; es decir: a) La puesta en libertad de cualquier persona que estuviera detenida o presta por razones del proceso penal terminado; b) La cancelación de la fianza que el proceso en libertad hubiere constituido para el aseguramiento de su presencia en el proceso; y, c) El levantamiento de embargos decretados a ejecutados contra el procesado o cualquier tercero responsable civil.<sup>13</sup>

Por otro lado, los autores **CLAROS GRANADOS, Alexander y Gonzalo, CASTAÑEDA QUIROZ (2015)** informan que *el sobreseimiento no es otra cosa que el pronunciamiento por el cual se acepta el requerimiento o solicitud de archivamiento del caso. **El sobreseimiento es una resolución judicial que adopta la forma de auto en el proceso común.** Solo puede ser emitido por el juez de la investigación preparatoria. **El efecto fundamental del sobreseimiento es el archivo de las actuaciones, lo que supone la terminación anticipada lo***

---

<sup>13</sup> GÁLVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino; RABANAL PALACIOS, William y Hamilton, CASTRO TRIGOSO. **Ob. Cit.**, pp. 691-693

***que da por concluida la causa en trámite.*** Este archivo puede ser total o parcial, de acuerdo a la modalidad de sobreseimiento invocado. El sobreseimiento será total cuando comprende todos los delitos y a todos los imputados; en cambio será únicamente parcial cuando solo comprenda a un delito o a alguno o algunos de los imputados, continuando el proceso. El juez, en caso le sea derivado un requerimiento fiscal mixto, acusatorio y no acusatorio, tendrá que pronunciarse primero respecto de la solicitud de sobreseimiento.

Además, si el fiscal entiende que de las diligencias realizadas durante la investigación preliminar no existe ni prueba ni indicio que le dicte la existencia de mérito alguno para formular acusación y solicitar el paso a juicio oral, requerirá entonces el sobreseimiento de la causa, procediendo dicho pedido. Lo señalado podría hacer pensar que la solicitud de sobreseimiento es una facultad de los representantes del Ministerio Público. No obstante, por la misma naturaleza de los supuestos previstos, tomando como base el principio de objetividad que debe guiar el actuar de los fiscales, consideramos que no es una potestad sino un deber, una obligación ineludible del fiscal solicitar el sobreseimiento cuando en la práctica se verifiquen los siguientes supuestos:

- El hecho materia de la investigación no se realizó. Por ejemplo, se viene investigando el secuestro de la acaudalada Juanita Mucha Suerte, sin embargo, a los quince días de iniciada la investigación, la supuesta víctima aparece alegando que había viajado a Cancún, hecho que por problemas familiares no lo había comunicado.

- Es imposible que se le sea atribuido dicho hecho al imputado.
- No es típico, concurre alguna causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad.
- La acción penal se ha extinguido.
- No existe razonable posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación.
- No existen suficientes elementos de convicción para solicitar el enjuiciamiento.<sup>14</sup>

En caso de ser aprobada la solicitud de sobreseimiento, se emite la resolución de terminación y archivo definitivo del proceso penal. Lo cual, conforme enumera **APARICIO, Frisancho (2010)** quien cita a Horvitz Lennon y a López Masle, conlleva a:

- La puesta en libertad inmediata de cualquier persona que estuviera detenida o presa por razón del proceso penal terminado.
- La cancelación de la fianza o la caución que el procesado en libertad hubiere constituido para el aseguramiento de su presencia en el proceso.
- El levantamiento de las fianzas y embargos decretados o ejecutados contra el procesado o cualquier tercero responsable civil.
- El Juez Penal puede mandar proceder de oficio contra el denunciante, por el delito de denuncia calumniosa, bastando con que el auto de sobreseimiento sea firme.
- Los efectos del delito depositados con carácter provisional en poder de los propietarios, el sobreseimiento exige la entrega definitiva.<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup> CLAROS GRANADOS, Alexander y Gonzalo, CASTAÑEDA QUIROZ. **CÓDIGO PROCESAL PENAL**, pp. 1197-1998

<sup>15</sup> APARICIO, Frisancho. **DERECHO PROCESAL PENAL**, p. 15

Por otro lado, los autores **CLAROS GRANADOS, Alexander y Gonzalo, CASTAÑEDA QUIROZ (2015)** informan que una vez que el Juez de la investigación preparatoria recibe el requerimiento fiscal de sobreseimiento, correrá traslado de dicha solicitud a los demás sujetos procesales por el plazo de diez días (Art. 345, Inciso 1). Durante dicho periodo, las partes podrán formular oposición a la solicitud de archivo dentro del plazo establecido. La oposición bajo sanción de inadmisibilidad, será fundamentada y podrá solicitar la realización de actos de investigación adicionales, indicando su objeto y los medios de investigación que considere procedentes.

Es por eso, que culminado dicho plazo, el Juez citará a las partes a fin que sea llevado a cabo la audiencia preliminar, donde se debatirán los fundamentos del requerimiento de sobreseimiento. La audiencia se instalará con los asistentes, a quienes escuchará por su orden para debatir los fundamentos de la solicitud fiscal. Se emitirá la correspondiente resolución en el plazo de tres días (Art. 345, Inc. 3).

Asimismo, la asistencia del fiscal es de carácter obligatorio, pues es él quien ha requerido el sobreseimiento y, por tanto, es la oportunidad para que sustente su pedido, no interesa si el procesado o el agraviado no asistieron, basta con que esté el abogado del imputado.<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> CLAROS GRANADOS, Alexander y Gonzalo, CASTAÑEDA QUIROZ. **Ob. Cit.**, p. 1199



### 1.2.2 Resoluciones Judiciales

Analizando la información relacionada con el tema encontramos que los especialistas tienen diferentes puntos de vista respecto a las Resoluciones Judiciales, tal es así que en referencia a esta temática el autor **CASARINO VITERBO, Mario (2013)** lo define así: ***“La resolución judicial es todo acto que emana del tribunal destinado a sustanciar o a fallar la controversia materia del juicio.***

La resolución judicial es también una especie de actuación judicial, puesto que ésta es un acto más o menos solemne que se lleva a efecto en el proceso del cual se deja constancia escrita y certificada por el funcionario a quien le corresponde dar fe del acto; características que también presentan las resoluciones judiciales, cualquiera que sea su clase.<sup>17</sup>

De igual manera, para el especialista **ROSENBERG, Leo (2015)** una resolución judicial es: ***“El pronunciamiento de la consecuencia jurídica producida o que se manda cumplir en el caso individual; es el resultado de una actividad mental que consiste en la fijación de la situación de hecho, y en la aplicación del derecho objetivo a la misma”.***<sup>18</sup>

Por su parte, **FALCÓN, Enrique (2014)** se ha formado esta idea de la resolución judicial: “Resolución importa, en un sentido primario, desenmarañar, y en general reciben este nombre, todos

---

<sup>17</sup> CASARINO VITERBO, Mario. **MANUAL DE DERECHO PROCESAL**, p. 87

<sup>18</sup> ROSENBERG, leo. **TRATADO DE DERECHO PROCESAL CIVIL**, p. 54

los actos del juez, tomados en curso y como consecuencia del proceso. Una resolución, es un acto de autoridad, emanado de un magistrado, investido del poder jurisdiccional, y emitido como consecuencia de un proceso, de un procedimiento, o de un acto procesal”.

De este modo, el indicado jurista precisa que “el objeto de la resoluciones o es bien declarar el derecho, o bien constituir situaciones jurídicas, o bien condenar o absolver en todo en parte. Pero frente a estas grandes categorías de resoluciones, también las resoluciones pueden dar órdenes de cautela, y pueden decidir cuestiones de estado, más allá del campo constitutivo”.<sup>19</sup>

Con relación a los requisitos de las resoluciones judiciales, el especialista **CASARINO VITERBO, Mario (2013)** agrega lo siguiente: Los decretos, los autos, las sentencias interlocutorias y las sentencias definitivas deben ajustarse a los siguientes requisitos generales de forma:

- a. Deben expresar en letras y el lugar y la fecha en que se expidan;
- b. Deben llevar al pie la firma del juez o jueces que las dictaron o intervinieron en su acurdo; pero, si después de producido el acurdo, y siendo varios los jueces, alguno de ellos se imposibilite para firmar, bastará que se exprese esta circunstancia en el mismo fallo; y
- c. Deberían llevar también al pie la firma del secretario, autorizándolas.<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> FALCÓN, Enrique. **DERECHO PROCESAL, CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL, COOPERADORA DEL DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**, p. 242

<sup>20</sup> CASARINO VITERBO, Mario. **Ob. Cit.**, p. 109

Al respecto **MICHELI, Gian Antonio (2014)** señala que “la providencia debe tener la forma escrita, según los esquemas previstos en abstracto por el legislador, en relación al contenido de dicha providencia; el principio de la libertad de las formas (...) parece particularmente ineficiente respecto de tal categoría de actos procesales judiciales. En efecto, la ley prescribe en qué casos el juez deba pronunciar con una u otra providencia o solamente si falta una prescripción de ese género, el juez podrá adoptar aquella providencia en la forma que le parezca idónea para alcanzar su finalidad, pero también en esta última hipótesis el juez no puede escoger una forma fuera de aquella de los tipos de providencia que la ley conoce, y precisamente la sentencia, la ordenanza y el decreto; y tal elección la hará teniendo presente la función que la providencia innominada (por decirlo así) debe cumplir”.<sup>21</sup>

Sobre este particular la autora **AZULA CAMACHO, Jaime (2012)** anota lo siguiente: “Las providencias están sujetas a determinadas formalidades o requisitos (...) y varían según sea el sistema escrito o verbal”

A) En el escrito (...) requiere que comprendan los siguientes aspectos:

- *El encabezamiento.* Consiste en indicar la denominación del órgano judicial, el lugar o localidad donde funciona y la fecha de la providencia, en letras.
- *El pronunciamiento.* Constituye el aspecto central de la providencia y difiere según la naturaleza de esta, pues en unas se limitan a ordenar determinada actuación,

---

<sup>21</sup> MICHELI, Gian Antonio. **CURSO DE DERECHO PROCESAL CIVIL**, p. 67

mientras en otras profiere la decisión previa las consideraciones que le sirvan de fundamento.

- *La orden de notificar.* La providencia concluye o finaliza con la orden de notificarla y la firma del funcionario judicial.

B) En el oral basta el contenido o pronunciamiento, por cuanto en el acta respectiva queda la constancia de la fecha, lugar y órgano judicial que profiere la providencia, la cual (...) la suscribe el juez, por ser este requisito esencial del acto procesal.<sup>22</sup>

De otro lado, en lo que concierne a los requisitos subjetivos de las resoluciones judiciales, el autor **PALACIO, Lino, (2011)** sostiene que, "toda vez que las resoluciones judiciales son actos procesales del órgano judicial, constituyen requisitos subjetivos de aquéllas la competencia del órgano que las pronuncia y la circunstancia de que su titular o titulares (según se trate respectivamente, de un juzgado o de un tribunal) no hayan sido apartados del conocimiento del proceso de que se trate por vía de recusación o excusación".<sup>23</sup>

En cuanto a los requisitos de carácter objetivo de las resoluciones judiciales, el autor mencionado en líneas anteriores opina lo siguiente: "*Constituyen requisitos objetivos de las resoluciones judiciales, como de todo acto procesal, su idoneidad y su posibilidad jurídica.*

---

<sup>22</sup> AZULA CAMACHO, Jaime. **MANUAL DE DERECHO PROCESAL**, p. 25

<sup>23</sup> PALACIO, Lino. **DERECHO PROCESAL CIVIL**, p. 78

Una resolución es idónea cuando su contenido se adecua al tema concretamente sometido a la consideración del órgano judicial y resulta además coherente en sus declaraciones.

Es así que desde el primero de los mencionados puntos de vista, sería inidónea la providencia simple que no se ajustara a los términos de la petición específicamente formulada por quien requiere su pronunciamiento (...), o la sentencia interlocutoria que no guardara conformidad con las cuestiones articuladas por ambas partes en los escritos presentados con motivo de un incidente suscitado durante el trascurso del proceso, sea por omitir decisión sobre alguna de esas cuestiones (*cifra repetida*), recaer sobre puntos no alegados (*extra petita*), o exceder los límites de la controversia (*ultra petita*) o bien aquella que no contuviese decisión sobre el pago de los gastos ocasionados por la sustanciación del incidente (...).

Si se atiende al segundo de los referidos puntos de vista, carecería de idoneidad la resolución que incurriese en contradicción entre sus fundamentos y la parte dispositiva, lo que sucedería, por ejemplo, si esta última encontrara apoyo en una norma que aquéllos declararon inaplicable.

De este modo, las resoluciones judiciales son jurídicamente posibles cuando su pronunciamiento, en el caso concreto, no se halla vedado por la ley..."

En lo ateniende a los requisitos de lugar de las resoluciones judiciales, el autor agrega que: "Aquél (lugar en el que corresponde dictar las resoluciones) debe coincidir con la sede o

recinto donde funciona el órgano competente para pronunciarlas.<sup>24</sup>

Excepcionalmente, empero, cabe la posibilidad de que las resoluciones se emitan fuera de dicha sede. Tal lo que ocurre cuando procede la recepción de la prueba de confesión o de testigos en el domicilio de la persona que se encuentra imposibilitada de concurrir a la sede del juzgado o tribunal, se realiza un reconocimiento judicial de lugares o de cosas no transportables al recinto del órgano interviniente, o el titular o titulares de éste deciden trasladarse a un lugar situado fuera del radio urbano pero dentro de la circunscripción judicial donde deba realizarse alguna diligencia probatoria, en cuyas hipótesis procede el pronunciamiento de resoluciones determinadas por cualquier cuestión surgida durante la ejecución del acto respectivo”.

También se refiere a los requisitos de tiempo de las resoluciones judiciales, asevera que “desde el punto de vista temporal es requisito de las resoluciones judiciales su pronunciamiento en día hábil y dentro de plazos que se computan a partir del cumplimiento de determinados actos procesales. Al respecto las leyes instituyen plazos de distinta duración atendiendo al tipo de resolución de que se trate, y prevén las consecuencias jurídicas imputables al incumplimiento de tales plazos”.

Por último en lo que toca a los requisitos de forma de las resoluciones judiciales, enseña lo siguiente: “En lo que respecta a

---

<sup>24</sup> **Ibíd.**, p. 27

la forma, todas las resoluciones judiciales (definitivas u ordenatorias) se hallan sujetas a los siguientes requisitos:

1. Su redacción *por escrito* (...) incluso en el supuesto de que se adopten en el curso de una audiencia, y, como todos los actos procesales, en idioma nacional (...).
2. *La indicación de la fecha y del lugar en que se dictan.*
3. *La firma del juez*, cuando se trata de resoluciones dictadas por órganos unipersonales, o de los miembros del órgano colegiado".<sup>25</sup>

En relación a los requisitos de las resoluciones judiciales exigidos en nuestro ordenamiento jurídico, el especialista **HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto (2011)** señala que: En principio, que según se infiere del artículo. 119 del Código Procesal Civil:

- Está prohibido el uso de abreviaturas en las resoluciones y actuaciones judiciales escritas (disposición saludable en aras de lograr una mayor claridad en la lectura del texto de aquéllas y de evitar lamentablemente equívocos).
- Todo el texto de las resoluciones y actuaciones judiciales escritas debe ir redactando en letras, a no ser que se haga referencia a disposiciones legales y a documentos de identidad, en cuyo caso está permitido que sean señalados en números.
- En las resoluciones y actuaciones judiciales escritas está prohibido borrar cualquier texto que resulte equívoco, el mismo que se tendrá por invalidado con la línea que para tal efecto se ponga en el texto errado (horizontal y atravesada),

---

<sup>25</sup> **Ídem.**, p. 28

que no impida su lectura, así como con la constancia de la invalidación de la errata que se deja al final de la resolución o actuación judicial que se trate.

- En las resoluciones y actuaciones judiciales escritas está terminantemente prohibido interpolar o yuxtaponer cualquier texto. El primer caso implica poner o insertar palabras o frases entre líneas; el segundo caso supone insertar algún texto entre dos palabras o signos.

Al respecto, en nuestro sistema legal, debe tenerse en consideración el texto del artículo 122 del Código Procesal Civil, numeral referido al contenido de aquéllas y conforme al cual las resoluciones contienen:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado;
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;



6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas, o la exoneración de su pago; y
7. La suscripción del Juez y del Auxiliar Jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos antes señalados será nula, salvo los decretos que no requieren cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.<sup>26</sup>

En primera y en segunda instancia, así como la Corte Suprema, los autos llevan media firma, y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado.

Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Respecto al artículo 122 del Código Procesal Civil merece destacarse lo siguiente:

- a. Todas las resoluciones (decretos, autos y sentencias) deben contener, bajo sanción de nulidad, la indicación del lugar y

---

<sup>26</sup> HINOSTROZA MINGUEZ Alberto. **RESOLUCIONES JUDICIALES Y COSA JUZGADA**, pp. 29-30

- fecha en que se expiden (art. 122 –inc. 1)- del C.P.C). En cuanto al lugar, se entiende que es aquel donde tiene su sede el órgano jurisdiccional unipersonal o colegiado que emite la resolución.
- b. Todas las resoluciones (decretos, autos y sentencias) deben contener además, bajo sanción de nulidad, la indicación del número de orden que les corresponde dentro del expediente principal del proceso o cuaderno especial en que se emiten (art. 122 –inc. 2)- del C.P.C.). Las resoluciones judiciales, dicho sea de paso, deben ser numeradas correlativamente (según se vayan cometiendo en el proceso) en el día de su expedición bajo su responsabilidad (art. 125 del C.P.C.).
  - c. Sólo los autos y sentencias (y no los decretos) deben contener, bajo sanción de nulidad, conforme lo señala el inciso 3) del artículo 122 del Código Procesal Civil, la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución.
  - d. Sólo los autos y sentencias (estando excluidos los decretos) deben contener, bajo sanción de nulidad, las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión (lo que implica, en este último caso, la cita de la norma o normas aplicables en el respectivo considerando), lo que debe guardar correspondencia con el mérito de lo actuado (art. 122 –inc. 3)-del C.P.C.).
  - e. Sólo los autos y sentencias (y no los decretos) deben contener, bajo sanción de nulidad, la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena respecto de todos los puntos

sobre los que versa la resolución jurídica de que se trate (art. 122 –parte inicial del inc. 4)- del C.P.C.).<sup>27</sup>

- f. Sólo los autos y sentencias (y no los decretos) deben contener, bajo sanción de nulidad, el plazo para su cumplimiento, si fuera el caso.
- g. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 122 del Código Procesal Civil, únicamente las sentencias deben contener, bajo sanción de nulidad, la condena en costas y costos y, si procediera, de multas, o la indicación de la exoneración de su pago (que, en el caso de las costas y costos procesales, deben ser, además expresa, debidamente fundamentada: art. 412 -primer párrafo del C.P.C.).
- h. Todas las resoluciones (decretos, autos y sentencias) deben contener, bajo sanción de nulidad, la firma del Juez y del auxiliar jurisdiccional correspondiente (art. 122 –inc. 7)- del C.P.C.).
- i. No podemos dejar de mencionar que, conforme lo dispone el artículo 122 del Código Procesal Civil, la sentencia exige en su redacción la separación de las partes que la conforman, a saber: a) parte expositiva; b) parte considerativa; y c) parte resolutive. Lo relativo a las aludidas partes de la sentencia será visto con detalle en el punto 10 (y subpuntos que lo conforman) del Capítulo IV de la obra.<sup>28</sup>

---

<sup>27</sup> **Ibíd.**, p. 30-32

<sup>28</sup> **Ídem.**, p. 32-34

Por otro lado, **QUINTERO Beatriz y Eugenio PRIETO (2014)** informan que “la firmeza de las providencias es lo que la doctrina conoce como la *ejecutoria* de las mismas. Una providencia es firme o está ejecutada cuando en su contra no caben recursos. No caben, bien sea porque no los tiene o porque teniéndolos se dejó transcurrir el tiempo sin interponerlos. O porque los recursos previstos para la providencia ejecutoriada es así como una providencia firme o *inmutable*”.<sup>29</sup>

En sentido similar se pronuncia **DEVIS ECHANDÍA, Hermano (2013)** cuando afirma que “...ninguna providencia judicial queda en firme sino una vez ejecutoriada, la ejecutoria se surte una vez vencido el término para recurrir o después de vencido el término después de notificada, que señale la ley cuando carecen de recursos; por esta razón, providencia en firme es lo mismo que ejecutoriada...”.<sup>30</sup>

Al respecto, el especialista **CASARINO VITERBO, Mario (2013)** señala que: “... Para saber cuándo una resolución judicial está firme o ejecutoriada, hay que distinguir si proceden o no recursos en su contra.

*Si no proceden recursos*, la resolución queda firme o ejecutoriada desde el momento en que se notifica a las partes.

*Se proceden recursos*, será preciso subdistinguir: si se han deducido o no los referidos recursos. *Si se han deducido*, quedará firme o ejecutoriada la resolución desde que se notifique a las

---

<sup>29</sup>QUINTERO Beatriz y Eugenio PRIETO. **TEORÍA GENERAL DEL PROCESO**, p. 59

<sup>30</sup>DEVIS ECHANDÍA, Hermano **TEORÍA GENERAL DEL PROCESO**, p. 128

partes el decreto que ordena cumplirla. *Si no se han deducido* estos recursos, quedará firme o ejecutoriada la resolución desde que transcurran todos los plazos que la ley concede para su interposición; pero, tratándose de sentencia definitiva, será preciso, además, que el secretario del tribunal estampe un certificado en el que deje constancia del hecho de no haberse interpuesto tales recursos, o sea, que la sentencia está firme.

Determinar si una resolución judicial se encuentra firme o no, tiene *gran importancia*, porque solamente esta clase de resoluciones judiciales son susceptibles de poder ejecutarse o cumplirse".<sup>31</sup>

Es así que **ALESSANDRI, R (2015)** enseña lo siguiente: "... Se entenderá firme o ejecutoriada una resolución (...):

- 1) Si no procede recurso alguno en contra de ella, desde que ha sido notificada a las partes. Ejemplo: una sentencia de única instancia contra la cual no procede ningún recurso, se entiende firme desde que es notificada a las partes.
- 2) *Si proceden recursos contra la resolución*, hay que distinguir dos casos:
  - a. Proceden los recursos y ellos se han interpuesto; y
  - b. Proceden recursos, pero no se han interpuesto.
  - c. Si proceden recursos y ellos se han deducido, la resolución queda firme desde que se notifica el decreto que la manda cumplir una vez que terminan los recursos deducidos. Ejemplo: Se dicta sentencia de primera

---

<sup>31</sup>CASARINO VITERBO, Mario (2013) **Ob. Cit.**, p. 233

instancia. Se apela. Se ve la apelación y se rechaza. Baja el expediente a primera instancia y el juez ordena su cumplimiento. Pone el 'cúmplase'. Desde que se notifica este decreto, la sentencia queda firme o ejecutoriada.

- d. Proceden los recursos, pero ellos no se han interpuesto. En tal caso, la resolución se entiende firme desde que transcurren todos los plazos que la ley concede para la interposición de dichos recursos, sin que se hubieren hecho valer por las partes.<sup>32</sup>

En cuanto a los efectos de las resoluciones judiciales, el especialista **CASARINO VITERBO, Mario (2013)** hace notar que "las resoluciones judiciales para que produzcan los efectos que les son propios, necesitan de notificación previa y hecha en forma legal: sin ella la, resolución judicial es lo mismo que si no se hubiere pronunciado en el proceso".

También agrega que: "Las resoluciones judiciales producen importantísimos efectos; entre otros, los siguientes:

- a. El desasimio del tribunal.- El desasimio impide al tribunal una vez dictada y notificada una resolución judicial, aclararla o modificarla de manera alguna.
- b. La acción de cosa juzgada.- Persigue el juzgamiento o la ejecución de lo resuelto en una resolución judicial.
- c. La excepción de cosa juzgada.- Está destinada a evitar que entre las mismas partes se vuelva a discutir en un nuevo juicio la misma cuestión o asunto que se resolvió en el anterior".

---

<sup>32</sup> ALESSANDRI R., Fernando. **CURSO DE DERECHO PROCESAL PENAL, EDITORIAL NASCIMENTO**, p. 75

Además agrega que “una vez dictada una resolución judicial y notificada legalmente a cualquiera de las partes, el tribunal que la dictó pierde totalmente su competencia para continuar conociendo del juicio o de la cuestión accesoria debatida y, en particular, pierde toda facultad para alterarla o modificarla. Este importante efecto de las resoluciones judiciales se conoce con la denominación de *desasimient*o del tribunal.

Asimismo, la resolución judicial podrá ser modificada por el tribunal superior y en virtud de la interposición de los recursos procesales que correspondan, mas no por el que la pronunció. Este es un verdadero principio de derecho procesal, y se ha establecido porque la seguridad de los derechos de las partes litigantes así lo exige.

El momento preciso en que se produce tal desasimient

o es aquel en que la resolución judicial es notificada a cualquiera de las partes litigantes: basta que se notifique a una; no es necesaria la notificación de ambas”.<sup>33</sup>

Con respecto al desasimient

o del órgano jurisdiccional como efecto de las resoluciones judiciales, pone de manifiesto que “desde el momento en que ha sido notificada una sentencia definitiva o interlocutoria, el tribunal que la ha dictado pierde su jurisdicción para conocer del asunto o pleito, y no puede ya modificar ni alterar en forma alguna la resolución dictada; se produce lo que se llama el desasimient

o del tribunal. Podrá la sentencia ser modificada por el tribunal superior, por medio de los

---

<sup>33</sup>CASARINO VITERBO, Mario. **Ob. Cit.**, p. 78

recursos, pero el tribunal que la ha dictado no puede ya modificarla. Es éste un principio fundamental de Derecho Procesal. Podría el juez darse cuenta al día siguiente de que en la sentencia dictada el día anterior, ha cometido un error, que ha olvidado la resolución de alguna acción o excepción; sin embargo, ya nada podrá hacer, y únicamente las partes podrán tomar la iniciativa para la corrección de los vicios de la sentencia, por medio de los recursos legales".<sup>34</sup>

Finalmente, **SATTA, Salvatore (2010)** al examinar lo concerniente a los efectos sustanciales de las providencias judiciales, hace estas apreciaciones: "Es natural que los efectos sustanciales se vinculen prevalentemente a las providencias del juez más bien que a los actos procesales de parte o de terceros que intervengan en el proceso. No es que alguno de estos actos no puedan producir efectos sustanciales: basta pensar en la oferta en la subasta, en la confesión rendida en juicio, en la misma renuncia al juicio. Pero, como todo el proceso tiende a producir un resultado en el mundo del derecho sustancial, es natural que los actos productores de efectos sustanciales sean sobre todo las providencias. No todas las providencias, se atiende, porque muchas de éstas tienen un mero contenido ordenatorio o instructorio, sean decretos, ordenanzas o sentencias: sino sólo las providencias que por su misma función están destinadas a producir ese resultado, o sea a realizar, en todo o en parte, la tutela jurídica en orden a una determinada relación.

El pensamiento acude en seguida a la sentencia, y más precisamente a las que declaran, en todo o en parte, el derecho.

---

<sup>34</sup> **Ibíd.**, p. 79



Pero sería un error limitar a esta hipótesis la observación. Basta pensar en las providencias singulares (embargo, venta, asignación, etc.), para comprender cómo el fenómeno de los efectos sustanciales excede de la declaración del derecho, no siendo exclusivo del proceso de conocimiento y de la providencia que lo concluye. Ciertamente es en cambio que el efecto sustancial de esta providencia tiene características propias, que le derivan del contenido de 'juicio', y que legitiman el término con el cual éste ha sido siempre indicado, en la tradición, en la doctrina, en la práctica, de cosa juzgada".<sup>35</sup>

## 1.3 INVESTIGACIONES

### 1.3.1 Investigaciones Nacionales

- **Pontificia Universidad Católica del Perú**

**Autor:** FISFÁLEN HUERTA, Mario Heinrich – Tesis para optar el Grado de Magister en Derecho con Mención en Política Jurisdiccional.

**Tema:** Análisis económico de la carga procesal del Poder Judicial. (2014)

**Resumen:** El presente trabajo de investigación pretende estudiar, desde una perspectiva interdisciplinaria, el tema de la excesiva carga procesal del Poder Judicial en el Perú, encontrándose que la carga procesal aumenta año a año a pesar de los esfuerzos por aumentar la producción judicial. Una de las características distintivas del presente estudio es

---

<sup>35</sup> SATTÀ, Salvatore. **MANUAL DE DERECHO PROCESAL CIVIL**, p. 66 Ediciones jurídicas, Buenos Aires - Argentina

que se utiliza la metodología del Análisis Económico del Derecho, incluyendo un análisis de tipo cuantitativo y cualitativo de tipo fáctico, utilizando para ello técnicas matemáticas, estadísticas y econométricas que expresen a través de modelos matemáticos las relaciones entre las variables en estudio sobre la cantidad demandada de resoluciones judiciales, que se expresa a través de los expedientes ingresados al Poder Judicial; la cantidad ofrecida de resoluciones judiciales, que está referido a la producción judicial; los costos de dilación, que son los costos en los que incurren los litigantes debido a la demora en el proceso; la cantidad de trabajadores del Poder Judicial y la productividad de los mismos, entre otros.

De la misma manera, el presente trabajo de investigación se plantea la aplicación del análisis económico del derecho para estudiar la situación de la administración de justicia en el Perú.

Asimismo, se presenta al análisis económico del Derecho, como complemento de lo que se conoce como análisis socio antropológico del derecho, y que reúne a una serie de disciplinas que estudian al Derecho en su contexto.

- **Universidad Privada Antenor Orrego – Trujillo**

**Autor:** GAITÁN CAFFO, Jorge Andrés – Tesis para optar el Título de Abogado.

**Tema:** La constitución del actor civil en el nuevo código procesal penal y la garantía de una tutela judicial efectiva a favor de la víctima. (2015)

**Resumen:** El presente trabajo de investigación tiene como objetivo determinar si el acto procesal de constituirse en actor

civil para interponer la acción reparatoria en el modelo acusatorio garantista asumido por el NCPP permite la viabilidad de la garantía de una tutela judicial efectiva en favor de la víctima.

La recopilación de datos en cuanto a lo teórico debemos decir que utilizamos el método dogmático para lo referente a la información doctrinaria y el método jurídico propositivo en lo referente a la propuesta normativa; en cuanto a la recopilación de datos de campo utilizamos la técnica del análisis de contenido y los instrumentos del cuestionario de expertos que se aplicó a los operadores jurídicos para que aporten su experiencia y conocimiento en torno a nuestra problemática y la guía de registro de datos en donde se consignó todo lo relacionado con los expedientes judiciales.

En cuanto a los resultados más importantes que hemos obtenido en nuestra etapa de ejecución es que su tratamiento jurídico es desfavorable por que al dotarles de facultades tendientes a demostrar la comisión del hecho punible desnaturaliza la institución del actor civil, además el exigir al agraviado la constitución en actor civil para poder reclamar la reparación civil no condice con los principios rectores humanistas de un sistema acusatorio garantista con tendencia adversarial, de otro lado las cifras estadísticas de la práctica judicial señalan que su incidencia es baja con un promedio de 56%, que se presenta con mayor incidencia en los delitos de lesiones culposas y conducción de vehículo en estado de ebriedad y que en la mayoría de casos no existe homogeneidad en el quantum del monto de la reparación del daño.

La conclusión principal es que las principales causas que impiden que el acto procesal de constituirse en actor civil garantice una verdadera tutela judicial efectiva en favor de la víctima, son su desnaturalización jurídica, la existencia de restricciones en los derechos de la víctima y la falta de acceso a la justicia en igualdad de condiciones; por ello se recomienda la derogación de la institución jurídica del actor civil, así como la modificación del artículo 95.1 del NCPP en el sentido de considerar dentro de los derechos del agraviado solicitar directamente al órgano jurisdiccional condene al imputado a la reparación del daño.

### **1.3.2 Investigaciones Internacionales**

- **Universidad Austral de Chile – Chile.**

**Autor:** ERICES RODRÍGUEZ, Samuel Gonzalo – Tesis para el Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

**Tema:** Las resoluciones judiciales y el delito de desacato.

Especial referencia a la Ley N° 20.066 de violencia intrafamiliar. (2012)

**Resumen:** Gran porcentaje de la labor propia del juez o tribunal se concreta en las resoluciones judiciales. Es parte de la facultad jurisdiccional que la Constitución les ha otorgado y la finalidad es que todo lo pronunciado en ellas se cumpla, pues están destinadas a impartir justicia.

En la presente investigación, una de las cosas a analizar, son las resoluciones judiciales en nuestra legislación y las consecuencias que se derivan de su incumplimiento, poniendo especial énfasis en el delito de desacato.

Este delito no ha sido desarrollado por la doctrina nacional, por lo que una de las tareas que se deberá realizar, es desentrañar sus particularidades y naturaleza en busca de un concepto que lo defina. Asimismo, se confrontará con la Ley N° 20.066 de Violencia Intrafamiliar – en adelante LVIF-, pues ésta se remite al delito de desacato en varias oportunidades y que en la práctica ha generado una serie de inconvenientes, a raíz de las opiniones dispares que han tenido ciertos autores en cuanto al campo de aplicación de este delito, teniendo presente que es un delito regulado en el Código de Procedimiento Civil – en adelante CPC-. Por lo tanto, habrá que determinar el campo de aplicación del desacato en el contexto de la LVIF, así como la naturaleza del reenvío que hacen sus normas a este tipo penal.

- **Universidad Rafael Landívar – Guatemala.**

**Autor:** MEJICANO QUIÑÓNEZ, Nelly Maribel – Tesis para optar el Título de Abogada y Notaria.

**Tema:** Análisis del Sobreseimiento en los procesos penales iniciados por el delito de Violencia contra la Mujer. (2012)

**Resumen:** El presente trabajo de investigación, se refiere al sobreseimiento de los procesos iniciados por el delito de violencia contra la mujer, siendo este tema de sumo interés, toda vez que en la actualidad en nuestro país, aún persiste ésta problemática social y pese a que existe normativa, tanto nacional como internacional referente a la erradicación de la violencia contra la mujer, existen muchos casos en los que se presenta como acto conclusivo el sobreseimiento de los

procesos iniciados por este delito, sin tomar en consideración una investigación por parte del Ministerio Público basada en el género. Para abordar este tema, se hizo necesario el conocer los antecedentes histórico-sociales de esta problemática social, así como el análisis de como se ha desarrollado en Guatemala la violencia contra la mujer. Asimismo, se realizó un análisis de la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, se analizó también el delito de Violencia contra la mujer, las diferentes formas de violencia que existen. Se realizó un estudio doctrinario y jurídico del proceso penal en Guatemala, los actos conclusivos en el proceso penal, analizando el sobreseimiento en los delitos de violencia contra la mujer. Asimismo se realizó además una investigación de campo sobre la temática y entrevistas para tener una perspectiva más amplia y encontrar los motivos por los cuales estos procesos iniciados por el delito de violencia contra la mujer son sobreseidos, siendo éstos catalogados como de acción pública, realizando además las conclusiones y recomendaciones respectivas.

## **CAPÍTULO II**

### **EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES**

#### **2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

##### **2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática**

De acuerdo al artículo 344° del CPP de 2004, luego que el fiscal responsable del caso da por concluida la investigación preparatoria, ya sea debido a que considera que cumplió su objetivo o porque los plazos se vencieron o, porque el juez de la investigación preparatoria así lo determinó luego de realizarse el procedimiento especial de control de plazo, en el lapso no mayor de quince días en los primeros supuestos, o en un plazo no mayor de diez días en el último, **decidirá si formula o no acusación.** Formulará acusación siempre y cuando existan suficientes

elementos de convicción que fundamenten la promoción de la acción penal pública.

**La acusación es una solicitud fundamentada** que realiza el fiscal a la autoridad jurisdiccional por la cual le pide que el caso investigado pase a juicio oral y, por tanto, contiene una especie de promesa en el sentido que el hecho delictivo investigado así como la responsabilidad penal del imputado serán acreditados en el juicio oral público y contradictorio, luego que se actúe la prueba por las partes.

Por su parte, el profesor San Martín Castro, citando al español Gómez Colomer, define a la acusación como el acto procesal mediante el cual se interpone la pretensión procesal penal, consistente en una petición fundada dirigida al órgano jurisdiccional, para que imponga una pena y una indemnización a una persona por un hecho punible, constituye una exigencia ineludible que la acusación tiene que ser cierta, no implícita, sino precisa, clara y expresa. Tiene que contener una descripción suficiente y detallada de los hechos considerados punibles que se imputan al acusado y del material probatorio en que se fundamenta la pretensión acusatoria. Esto significa que la acusación de modo alguno puede ser ambigua, implícita, desordenada, ilógica o genérica. El principio de imputación necesaria tiene directa relación con el derecho de defensa al punto que la Corte Interamericana, en la sentencia del Caso Fermín Ramírez vs. Guatemala, precisó que la descripción material de la conducta imputada recogida en la acusación constituye "la referencia indispensable para el ejercicio de la defensa del



imputado y la consecuente consideración del juzgador en la sentencia. De ahí que el imputado tenga derecho a conocer, a través de una descripción clara, detallada y precisa, los hechos que se le imputan”.

La acusación será debidamente motivada, es decir, se hará una justificación tanto interna como externa, utilizando para tal efecto los elementos de convicción con los que cuenta el fiscal responsable del caso. **Esto significa que el deber de motivación de las acusaciones, impone al fiscal, la obligación de que los requerimientos de acusación que emita han de ser fundados en derecho. De modo que requiere suficiente explicación que permita conocer, aun de manera implícita, los criterios fácticos y jurídicos esenciales que fundamentan la decisión de solicitar pena y reparación civil para el acusado.** En consecuencia, la exigencia del deber de motivación de la acusación cumple las siguientes finalidades:

1. Controlar la actividad de titular de la acción penal por parte de la opinión pública, cumpliendo así con el requisito de publicidad.
2. Hacer patente el sometimiento del fiscal al imperio de la ley.
3. Lograr el convencimiento del acusado, parte civil o en su caso, tercero civil responsable, sobre la corrección de la decisión de solicitar pena y reparación civil, eliminando la sensación de arbitrariedad al conocer claramente las razones que sustentan la acusación.

4. Garantizar la posibilidad de control de la acusación que se realizará en la etapa intermedia.

Desarrollada la Audiencia en la Etapa Intermedia de Control de la Acusación, se colige que al detectarse defectos en la Acusación y que se hagan alusión a aquellas cuestiones en la que las partes hayan observado la Acusación Fiscal por defectos formales que son pasibles de ser subsanados, como es el hecho de haberse omitido pronunciarse sobre el monto de la indemnización civil o no se ha tomado en cuenta el tiempo que se encuentra el imputado sufriendo carcelería preventiva, a efectos del descuento final, que debe tomarse en cuenta para el computo de la pena privativa de la libertad, no se ha identificado debidamente a los agraviados, etc., Para tales efectos el Juzgador devolverá al Fiscal como representante del Ministerio Público la Acusación para que éste último proceda a las subsanaciones y/o correcciones que sean necesarias, por el plazo de cinco días, siempre que aquella actuación requiera de una evaluación pormenorizada pues si se trata de defectos mínimos que no importan mayor análisis la corrección se efectuará en la misma audiencia de Control de la Acusación, esto es de forma inmediata sin mayor trámite con intervención del resto de los sujetos procesales a fin de cautelar el derecho de defensa.

Conforme lo señala el artículo 352° inciso 2 del Código Procesal Penal que a la Letra dispone **" si los defectos de la acusación requieren un nuevo análisis del ministerio público, el juez dispondrá la devolución de la acusación y suspenderá la audiencia por cinco días para que se corrija**

**el defecto, luego de lo cual se reanudará. ...". la problemática se presenta cuando la norma señala la devolución de la acusación fiscal entendiéndose por única vez para corregir los defectos advertidos en la misma, sin embargo en la práctica en los distritos judiciales donde se encuentra vigente en su integridad el código procesal penal se advierte que esta devolución de la acusación se realiza en muchos casos en más de dos oportunidades, lo que conlleva a la indefensión de la parte presuntamente acusada para ejercer el mecanismo de defensa que la constitución protege,** por cuanto en esta etapa considerada INTERMEDIA Por el Código Procesal Penal donde se efectúa el Control de la Acusación previa audiencia el Juez resolverá el requerimiento Acusatorio, si la misma no cumple con las formalidades y se requiere un nuevo análisis para subsanar los defectos advertidos se PROCEDERÁ CON LA DEVOLUCIÓN DE LA ACUSACIÓN al Ministerio público para subsanar los defectos, pero que sucede si al devolver la Acusación para subsanarse la misma el Fiscal no cumple adecuadamente con dicho encargo, **la norma procesal penal no contempla nada al respecto, por lo que en distintos distritos judiciales del Perú al no señalarse en la norma cuantas veces debe entenderse por devuelto una acusación para su corrección se viene procediendo a la devolución de la misma en varias oportunidades, de esta manera desnaturalizándose la esencia del proceso, vulnerándose derechos del investigado al caer en indefensión ante tales decisiones del Juez que lejos de constituir el conocimiento del Proceso vía un Juez de Control y Garantías como lo es el Juez de Investigación**

**Preparatoria se incurre en Abuso de Autoridad e Inconducta Funcional, que conllevan a violar derechos fundamentales como: Derecho a la Defensa, Tutela Jurisdiccional Efectiva, Plazo razonable del debido Proceso y otros amparados en el vacío de la norma que no señala hasta en cuantas oportunidades se podría devolver una acusación fiscal para su corrección al Ministerio Público, sumado a ello que después de cada devolución se procede a convocar a audiencia sin que el Fiscal proceda al retiro de la Acusación conforme lo ha planteado la doctrina nacional ante defectos insubsanables, puesto que resulta incongruente que llegue a Juicio Oral cargados de esta deficiencias que permiten avizorar de una causa perdida**, claro que ello sucederá si el Juez no Sobresee la causa pese a los defectos advertidos que no está impedido de hacerlo pero la mayoría de los jueces insiste en devolver la acusación para subsanar los defectos en varias oportunidades.

Al respecto el Código Procesal Penal Chileno con relación a lo descrito a nuestro criterio muy acertadamente ha previsto en su artículo 270° inciso 3 ***que si el Fiscal no subsana los defectos de su Acusación en un plazo perentorio de cinco días, el juez deberá decretar el Sobreseimiento definitivo de la causa***, esto es el Archivamiento del proceso.

**Ante ello consideramos que el vacío de la norma respecto a las oportunidades para devolver la Acusación al no hallarse establecido en el Código Procesal Penal 2004 que tácitamente se entiende es por una sola oportunidad**

**en la práctica no se cumple con ello por lo que deberá modificarse la norma al respecto.**

### **2.1.2 Antecedentes Teóricos**

En cuanto al *sobreseimiento* el autor **ROSAS YATACO, (2010)** informa que el proceso penal también puede finalizar con sus actuaciones judiciales sin necesidad de una resolución que tenga la forma de sentencia, es decir, en la que no se condena o absuelve a un procesado o procesados.<sup>36</sup>

En caso el fiscal no reúna los elementos necesarios para dar paso al juicio oral decretará el sobreseimiento. A decir de **GIMENO SENDRA (2011)** el sobreseimiento, como su nombre lo indica, es una resolución jurisdiccional por la que se suspende el proceso penal, bien de una manera provisional o definitiva. Agrega que se entiende por sobreseimiento la resolución firme emanada del órgano jurisdiccional competente en la fase intermedia, mediante la cual se pone fin a un procedimiento penal incoado con una decisión que, sin actuar el *ius puniendi*, goza de la totalidad o de la mayoría de los efectos de la cosa juzgada.<sup>37</sup>

Con relación a las *resoluciones judiciales*, el especialista, **DE PINA, Rafael (2013)** manifiesta lo siguiente: La actividad de los órganos jurisdiccionales en el proceso se manifiesta en una serie de actos regulados por la ley. Las resoluciones judiciales son la exteriorización de estos actos procesales de los Jueces y

---

<sup>36</sup> ROSAS YATACO. **CÓDIGO PROCESAL PENAL**, p. 573

<sup>37</sup> GIMENO SENDRA. **EL CONTROL SOBRESEIMIENTO**, p. 601

Tribunales, mediante, los cuales atiende a las necesidades del desarrollo del proceso y a su decisión.<sup>38</sup>

### **2.1.3 Definición del Problema**

#### **Problema principal**

¿En qué medida el control de sobreseimiento, incidió en las resoluciones judiciales en el marco del Nuevo Código Procesal Penal?

#### **Problemas específicos**

- a.** ¿En qué medida el haber terminado la investigación preparatoria por el Fiscal responsable, incide en el cumplimiento de la notificación conforme al espíritu de la ley?
- b.** ¿De qué manera el cumplimiento sobre el procedimiento de control de la investigación, incide evitando el desaseimiento de las resoluciones judiciales, una vez dictada y notificada?
- c.** ¿En qué medida la solicitud sobre sobreseimiento por el Fiscal y dirigida por el Juez, incide en el cumplimiento y/o ejecución de lo resuelto (acción de cosas juzgada)?
- d.** ¿En qué medida la existencia de certeza de no realización del hecho imputado, incide evitando que entre las partes se discuta en nuevo juicio lo resuelto anteriormente?

---

<sup>38</sup> DE PINA, Rafael. **PRINCIPIOS DE DERECHO PROCESAL CIVIL**, p. 52

- e. ¿En qué medida la convocatoria sobre la audiencia preliminar para evaluar pedido fiscal, garantiza que una vez dictada y notificada la resolución judicial pueda ser vista por el tribunal debido que pierde competencia?
  
- f. ¿De qué manera la emisión de auto sobreseimiento archivando el proceso, garantiza el cumplimiento de manifestación de voluntad emitida por el Juez?

## **2.2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.2.1 Objetivos General y Específicos**

#### **Objetivo general**

Establecer si el control de sobreseimiento, incidió en las resoluciones judiciales en el marco del Nuevo Código Procesal Penal.

#### **Objetivos específicos**

- a. Demostrar si el haber terminado la investigación preparatoria por el Fiscal responsable, incide en el cumplimiento de la notificación conforme al espíritu de la ley.
  
- b. Determinar si el cumplimiento sobre el procedimiento de control de la investigación, incide evitando el desaseimiento de las resoluciones judiciales, una vez dictada y notificada.

- c. Precisar si la solicitud sobre sobreseimiento por el Fiscal y dirigida por el Juez, incide en el cumplimiento y/o ejecución de lo resuelto (acción de cosas juzgada).
- d. Determinar si la existencia de certeza de no realización del hecho imputado, incide evitando que entre las partes se discuta en nuevo juicio lo resuelto anteriormente.
- e. Conocer si la convocatoria sobre la audiencia preliminar para evaluar pedido fiscal, garantiza que una vez dictada y notificada la resolución judicial pueda ser vista por el tribunal debido que pierde competencia.
- f. Determinar si la emisión de auto sobreseimiento archivando el proceso, garantiza el cumplimiento de manifestación de voluntad emitida por el Juez.

### **2.2.2 Delimitación del Estudio**

#### **a. Delimitación espacial**

El estudio se realizó a nivel del Colegio de Abogados hábiles del CAL.

#### **b. Delimitación temporal**

El periodo en el cual se llevó a cabo esta investigación comprendió los meses de Diciembre 2016 – Marzo 2017.

#### **c. Delimitación social**

En la investigación se aplicaron las técnicas e instrumentos destinados al recojo de información de los Abogados hábiles del CAL.



### **2.2.3 Justificación e Importancia del Estudio**

**Justificación.-** El desarrollo de la investigación respondió al interés personal por conocer cómo el control del sobreseimiento, tuvo incidencia en las Resoluciones Judiciales consideradas en el Nuevo Código Procesal Penal.

**Importancia.-** La investigación al encontrarse culminada, además de dar aportes significativos como parte del estudio, permitió establecer si efectivamente el control del sobreseimiento, tuvo incidencia en las Resoluciones Judiciales consideradas en el Nuevo Código Procesal Penal.

## **2.3 HIPÓTESIS Y VARIABLES**

### **2.3.1 Hipótesis Principal y Específicas**

#### **Hipótesis principal**

El control de sobreseimiento, incidió directamente en las resoluciones judiciales en el marco del Nuevo Código Procesal Penal.

#### **Hipótesis específicas**

- a.** El haber terminado la investigación preparatoria por el Fiscal responsable, incide en el cumplimiento de la notificación conforme al espíritu de la ley.

- b.** El cumplimiento sobre el procedimiento de control de la investigación, incide evitando el desaseimiento de las resoluciones judiciales, una vez dictada y notificada.
- c.** La solicitud sobre sobreseimiento por el Fiscal y dirigida por el Juez, incide en el cumplimiento y/o ejecución de lo resuelto (acción de cosas juzgada).
- d.** La existencia de certeza de no realización del hecho imputado, incide evitando que entre las partes se discuta en nuevo juicio lo resuelto anteriormente.
- e.** La convocatoria sobre la audiencia preliminar para evaluar pedido fiscal, garantiza que una vez dictada y notificada la resolución judicial pueda ser vista por el tribunal debido que pierde competencia.
- f.** La emisión de auto sobreseimiento archivando el proceso, garantiza el cumplimiento de manifestación de voluntad emitida por el Juez.

### **2.3.2 Variables e Indicadores**

#### **Variable independiente**

#### **X. SOBRESEIMIENTO**

##### Indicadores

- x1.- Haber terminado la investigación preparatoria por el Fiscal.
- x2.- Cumplimiento sobre el procedimiento de control de la investigación.

- x3.- Solicitud sobre sobreseimiento por el Fiscal y dirigida por el Juez.
- x4.- Existencia de certeza de no realización del hecho imputado.
- x5.- Convocatoria sobre la audiencia preliminar para evaluar pedido fiscal.
- x6.- Emisión de auto sobreseimiento archivando el proceso.

### **Variable dependiente**

#### **X. RESOLUCIONES JUDICIALES**

##### Indicadores

- y1.- Grado de cumplimiento de la notificación conforme al espíritu de la ley.
- y2.- Evita el desaseimiento de la resoluciones judiciales, una vez dictada y notificada.
- y3.- Nivel de cumplimiento y/o ejecución de lo resuelto (acción de cosas juzgada).
- y4.- Evita que entre las partes se discuta en nuevo juicio lo resulto anteriormente.
- y5.- Evita que una vez dictada y notificada la resolución judicial, el tribunal pierde competencia.
- y6.- Nivel de cumplimiento de manifestación de voluntad emitida por el Juez.

## **CAPÍTULO III**

### **MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS**

#### **3.1 POBLACIÓN Y MUESTRA**

##### **3.1.1 Población**

La población objeto de estudio estará conformada por aproximadamente 24,500 abogados colegiados en el Colegio de Abogados de Lima. Información proporcionada por la Oficina de Imagen Institucional del Colegio de Abogados de Lima (CAL) a Diciembre del 2016.

##### **3.1.2 Muestra**

En la determinación de la muestra optima, se utilizó el muestreo aleatorio simple para estimar proporciones cuando la población es desconocida:

$$n = \frac{z^2 pq}{e^2}$$

Dónde:

Z = Valor de la abscisa de la curva normal para una probabilidad del 95% de confianza.

e = Margen de error muestral 6%

P = Proporción de Abogados quienes manifestaron que el control de sobreseimiento, incide en las resoluciones judiciales en el Nuevo Código Procesal Penal (se asume P=0.5)

Q = Proporción de Abogados quienes manifestaron que el control de sobreseimiento, no incide en las resoluciones judiciales en el Nuevo Código Procesal Penal (se asume Q=0.5)

Entonces, con un nivel de confianza del 95% y margen de error del 6% tenemos:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5)}{234 (0.06)^2}$$

n = 267 Abogados hábiles del CAL.

La muestra resultante será obtenida de manera aleatoria en el Colegio de Abogados de Lima.

### 3.2 DISEÑO UTILIZADO EN EL ESTUDIO

Se tomó una muestra en la cual:

$$M = O_x r O_y$$

Dónde:

M	=	Muestra
O	=	Observación
x	=	Sobreseimiento
y	=	Resoluciones Judiciales
r	=	Relación de variables

### 3.3 TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### Técnicas

La principal técnica que se utilizó en este estudio fue la encuesta.

#### Instrumentos

Como técnica de recolección de la información se utilizó el cuestionario que por intermedio de una encuesta conformada por preguntas en su modalidad cerradas se tomaron a la muestra señalada.

### 3.4 PROCESAMIENTO DE DATOS

Para procesar la información se utilizó los instrumentos siguientes: Un cuestionario de preguntas cerradas, que permitan establecer la situación actual y alternativas de solución a la problemática que se establece en la presente investigación, además se utilizará el programa computacional SPSS (Statiscal Package for Social Sciences), del modelo de correlación de Pearson y nivel de confianza del 95%.

## CAPÍTULO IV

### PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

#### 4.1 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

**Tabla N° 1**

A la pregunta: **¿En su opinión es necesario haber terminado la investigación preparatoria por parte del Fiscal responsable?**

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	255	96
b) No	0	0
c) Desconoce	12	4
<b>TOTAL</b>	<b>267</b>	<b>100%</b>

## **INTERPRETACIÓN**

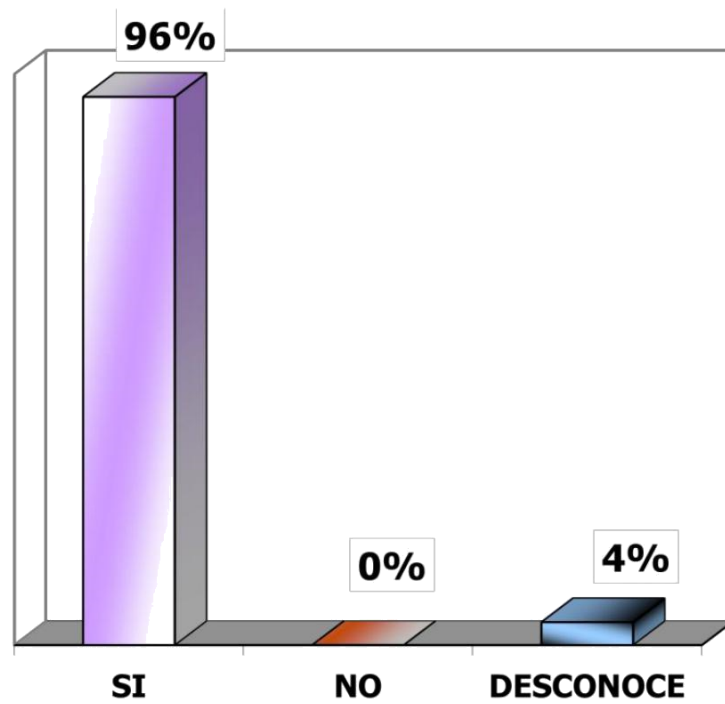
Observando la tabla con los resultados que se aprecian, encontramos que el 96% de los Abogados hábiles del CAL tomados en cuenta en el estudio, fueron de la opinión que es necesario terminar la investigación preparatoria de parte del Fiscal responsable, para que se pueda aplicar esta figura jurídica del sobreseimiento y el 4% restante refirieron desconocer, sumando el 100% de la muestra.

De lo expresado en el párrafo anterior, se observa que casi la totalidad de los encuestados (abogados hábiles del CAL), refirieron que efectivamente es necesario que el fiscal responsable haya terminado la investigación preparatoria; en este caso el Juez puede emitir una resolución en la etapa intermedia poniendo fin al proceso penal al no haber encontrado indicios que demuestren que ha existido un ilícito penal.



### Gráfico No. 1

#### Necesario haber terminado la investigación preparatoria por parte del Fiscal responsable



**Fuente:** Abogados hábiles del CAL. (Dic. 2016 – Marzo 2017)

**Tabla N° 2**

A la pregunta: **¿Considera usted importante cumplir con el procedimiento de control de la investigación?**

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
a) Si	248	93
b) No	7	3
c) Desconoce	12	4
<b>TOTAL</b>	<b>267</b>	<b>100%</b>

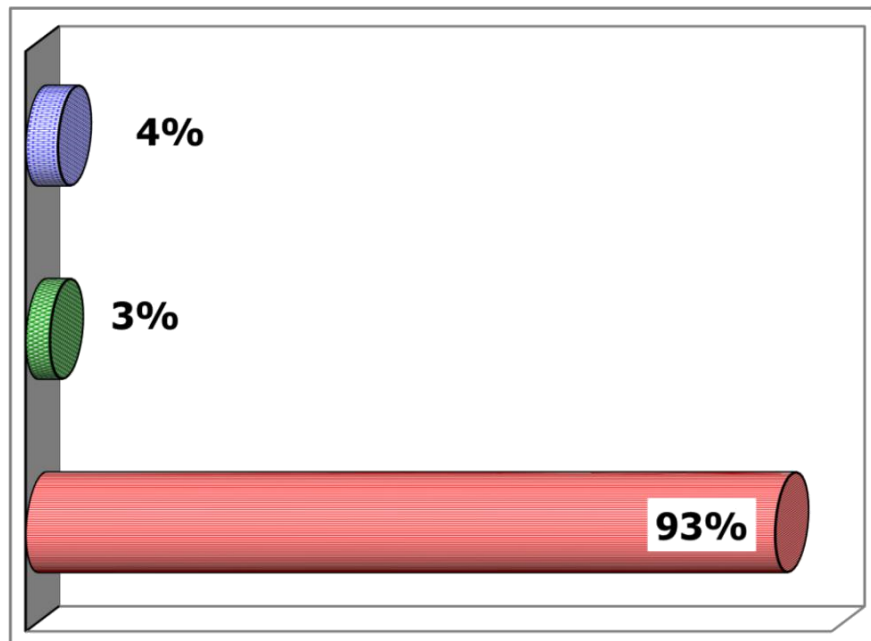
### **INTERPRETACIÓN**

Como resultado del trabajo de campo, la información que se aprecia tanto en la tabla como en el gráfico correspondiente, destaca que el 93% de los encuestados respondieron afirmativamente, es decir, reconocen como importante que previamente se debe cumplir con el procedimiento de control de la investigación; en cambio el 4% señalaron desconocer y el 3% no compartieron lo expresado en la primera de las opciones, totalizando el 100%.

Lo expuesto sobre los alcances de la pregunta, permitió conocer conforme lo señalado por los abogados tomados en cuenta en el estudio, que efectivamente es importante cumplir con el procedimiento de control de sobreseimiento, toda vez que esta figura jurídica se determina en una audiencia donde está presente el Fiscal, el Juez especializado en lo Penal, entre otros, donde se emite un auto resolutorio que pone fin al proceso penal, apreciándose que es una de las novedades que ofrece el Nuevo Código Procesal Penal el cual agiliza los procesos archivando el caso donde corresponde por tener efecto de cosa juzgada.

**Gráfico No. 2**

**Importante cumplir con el procedimiento de control de la investigación**



■ SI   ■ NO   ■ DESCONOCE

**Fuente:** Abogados hábiles del CAL. (Dic. 2016 – Marzo 2017)

**Tabla N° 3**

A la pregunta: **¿Es necesario que la solicitud sobre esta figura jurídica sea a pedido del Fiscal y dirigida por el Juez?**

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
a) Si	253	95
b) No	0	0
c) Desconoce	14	5
<b>TOTAL</b>	<b>267</b>	<b>100%</b>

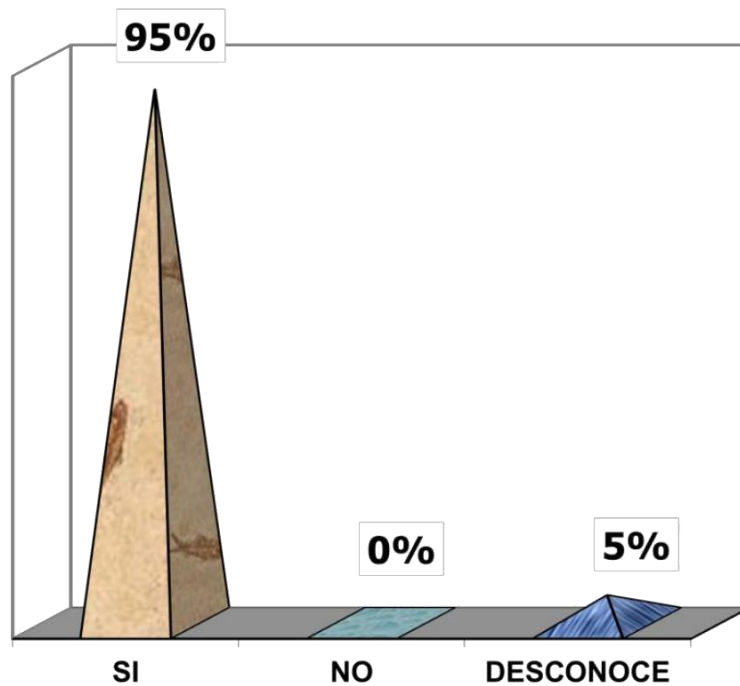
### **INTERPRETACIÓN**

El estudio por la forma como se llevó a cabo, dejó en claro tal como lo señala el 95% de los Abogados que respondieron afirmativamente, manifiestan que es necesario en estos casos que la solicitud sea a pedido del Fiscal y desde luego, que esta se encuentre dirigida al Juez especializado en lo Penal y el 5% expresaron desconocer, llegando al 100%.

Resulta importante señalar que analizando los resultados que se presentan en la primera de las alternativas, casi la totalidad de los abogados respondieron que en este caso dicha solicitud es a pedido del representante del Ministerio Público, ante lo cual el Juez especializado en lo Penal pone fin al proceso dentro de los alcances que establece la norma.

### Gráfico No. 3

**Necesario que la solicitud sobre esta figura jurídica sea a pedido del Fiscal y dirigida por el Juez**



**Fuente:** Abogados hábiles del CAL. (Dic. 2016 – Marzo 2017)

**Tabla N° 4**

A la pregunta: **¿Cómo parte del sobreseimiento debe haber la existencia de certeza de la no realización del hecho imputado?**

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
a) Si	248	93
b) No	6	2
c) Desconoce	13	5
<b>TOTAL</b>	<b>267</b>	<b>100%</b>

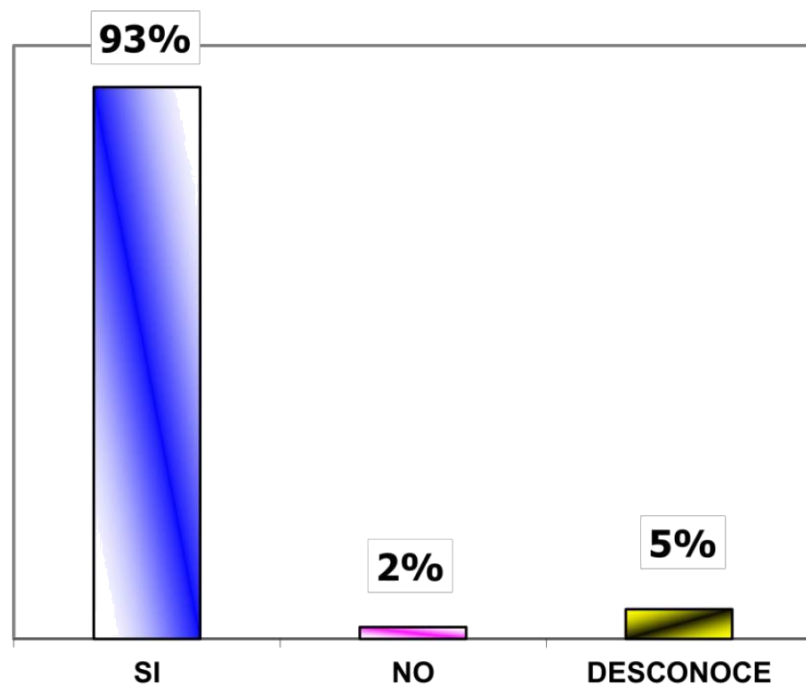
### **INTERPRETACIÓN**

En cuanto a los alcances de la pregunta, los datos recopilados en la encuesta, demuestran con claridad que el 93% consideran que efectivamente el sobreseimiento se presenta cuando existe la certeza de la no realización del hecho imputado; mientras el 5% indicaron desconocer y el 2% no estuvieron de acuerdo, arribando al 100%.

Al interpretar los datos mostrados en la tabla y gráfico correspondiente, no cabe duda que al respecto el representante del Ministerio Público, tomó conocimiento al evaluar la inexistencia de indicios y otros medios probatorios, motivo por el cual el Juez decide concluir el proceso, con la certeza de que no se realizó el hecho imputado.

### Gráfico No. 4

**Sobreseimiento debe haber la existencia de certeza de la no realización del hecho imputado**



**Fuente:** Abogados hábiles del CAL. (Dic. 2016 – Marzo 2017)

**Tabla N° 5**

A la pregunta: **¿Considera necesaria la convocatoria sobre la audiencia preliminar para evaluar el pedido fiscal?**

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
a) Si	253	95
b) No	0	0
c) Desconoce	14	5
<b>TOTAL</b>	<b>267</b>	<b>100%</b>

### **INTERPRETACIÓN**

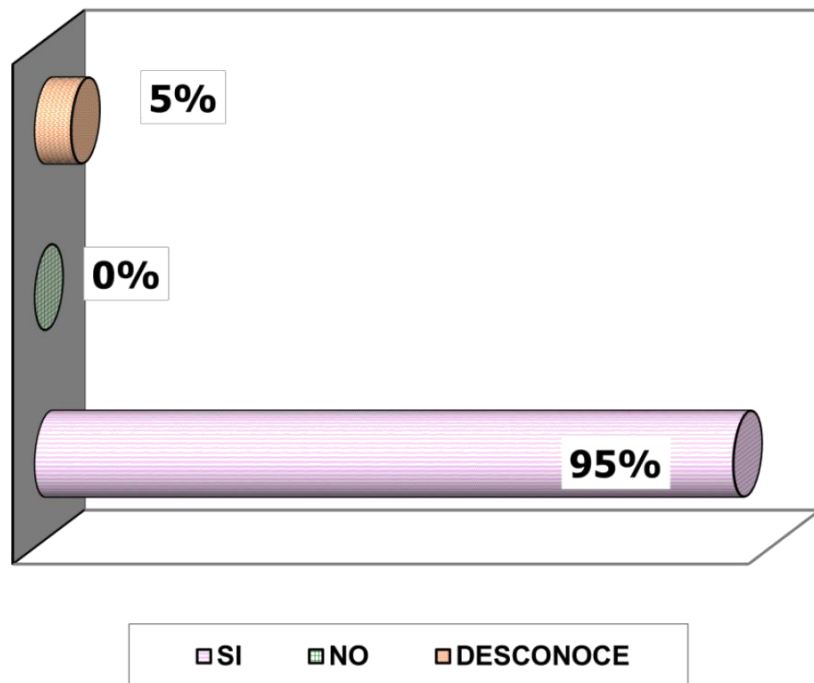
Revisando la información que se visualiza en la tabla y gráfico correspondiente, el 95% de los Abogados considerados en el estudio, fueron de la opinión que es necesario que se lleve a cabo la convocatoria para la realización de la audiencia preliminar que tiene como fin evaluar el pedido fiscal y el 5% señalaron desconocer, totalizando el 100%.

Observando la parte estadística, queda en claro que casi la totalidad de los Abogados que respondieron afirmativamente, reconocieron que esta convocatoria es importante que se lleve a cabo con el fin de evaluar el pedido del Fiscal, toda vez que dicho representante apreció que no existe elementos probatorios y menos la realización del ilícito penal; razón por la cual se busca ejecutar la audiencia preliminar conforme lo solicitado por el Fiscal conforme se encuentra establecido en el Nuevo Código Procesal Penal.



**Gráfico No. 5**

**Necesaria la convocatoria sobre la audiencia preliminar para evaluar el pedido fiscal**



**Fuente:** Abogados hábiles del CAL. (Dic. 2016 – Marzo 2017)

**Tabla N° 6**

A la pregunta: **¿Para usted es importante la emisión del auto sobreseimiento archivando el proceso?**

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
a) Si	252	94
b) No	0	0
c) Desconoce	15	6
<b>TOTAL</b>	<b>267</b>	<b>100%</b>

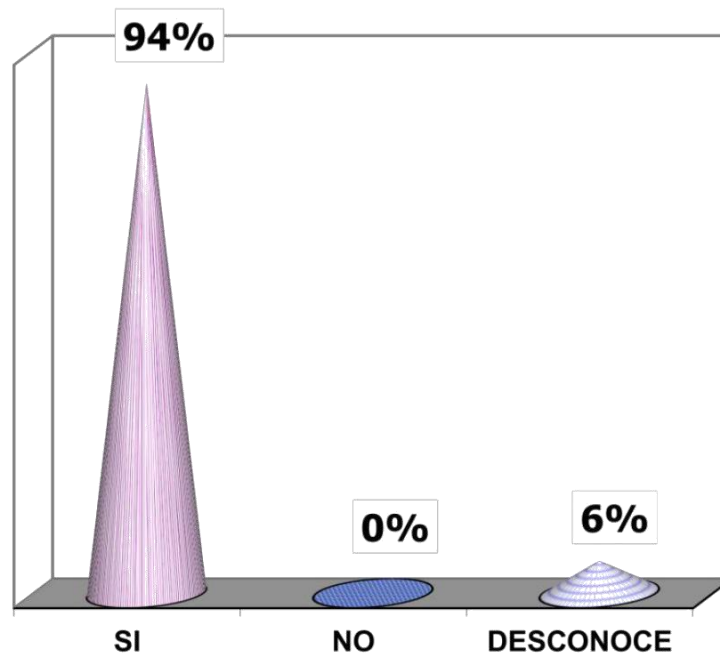
### **INTERPRETACIÓN**

Como parte del trabajo de campo los datos que se presentan en la tabla, destacan que el 94% de los Abogados que fueron consultados en la pregunta, respondieron en la primera de las alternativas, es decir, consideran importante la emisión del auto de sobreseimiento donde se dispone archivar el proceso y el 6% restante señalaron desconocer, sumando el 100%.

De lo expuesto en líneas anteriores, no cabe duda que tal como se mencionó en preguntas precedentes, casi la totalidad de los encuestados, refirieron la importancia que tiene la emisión del auto de sobreseimiento, donde se determina archivar el proceso por disposición del Juez y con el conocimiento de las partes y del representante del Ministerio Público.

**Gráfico No. 6**

**Importante la emisión del auto sobreseimiento  
archivando el proceso**



**Fuente:** Abogados hábiles del CAL. (Dic. 2016 – Marzo 2017)

**Tabla N° 7**

A la pregunta: **¿Considera usted importante el control de sobreseimiento?**

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
a) Si	255	96
b) No	0	0
c) Desconoce	12	4
<b>TOTAL</b>	<b>267</b>	<b>100%</b>

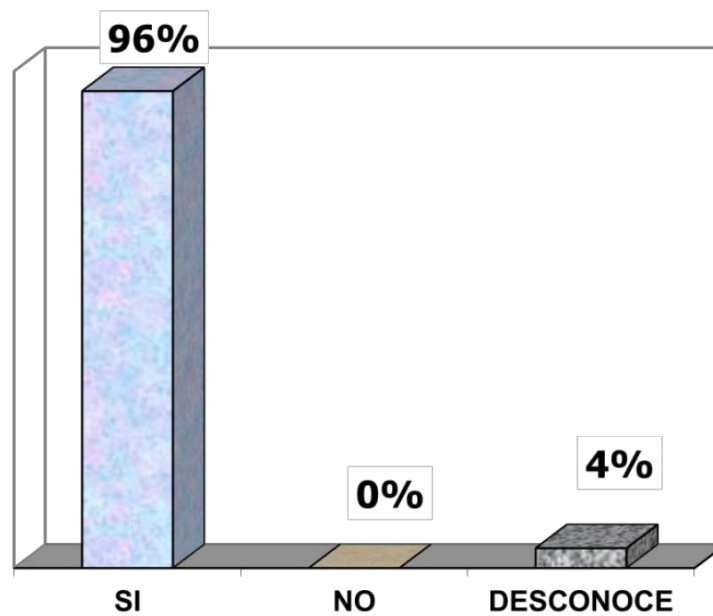
### **INTERPRETACIÓN**

Los datos que se presentan en la tabla y parte gráfica de la pregunta, demuestran con claridad que el 96% de los encuestados que respondieron en la primera de las opciones de la pregunta, consideran importante el control de sobreseimiento toda vez que constituye una resolución dispuesta por el Órgano Jurisdiccional y que se lleva a cabo en la etapa intermedia poniendo fin al proceso en referencia y el 4% restante señalaron desconocer, arribando al 100%.

Las opiniones de los encuestados en casi su totalidad, consideraron importante esta figura jurídica denominada control de sobreseimiento; la cual a no dudarlo y conforme al espíritu de la Ley, busca controlar el avance irregular de los procesos y también que personas inocentes puedan ser sentenciadas; desde luego también evita el incremento de la carga procesal en el Órgano Jurisdiccional, de ahí la importancia del sobreseimiento en el marco del Nuevo Código Procesal Penal.

**Gráfico No. 7**

**Importante el control de sobreseimiento**



**Fuente:** Abogados hábiles del CAL. (Dic. 2016 – Marzo 2017)

**Tabla N° 8**

A la pregunta: **¿Considera necesario cumplir con la notificación conforme al espíritu de la ley?**

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
a) Si	252	94
b) No	0	0
c) Desconoce	15	6
<b>TOTAL</b>	<b>267</b>	<b>100%</b>

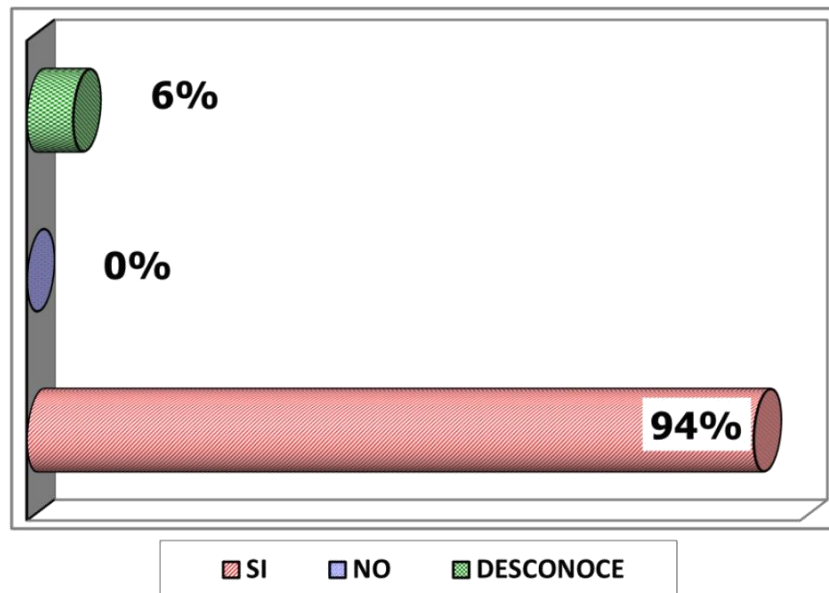
### **INTERPRETACIÓN**

En cuanto a los datos que se muestran en la tabla y gráfico correspondiente, se encontró que el 94% de los Abogados que fueron consultados respondieron afirmativamente, toda vez que consideran necesario cumplir previamente con la notificación conforme al espíritu de la Ley y el 6% restante expresaron desconocer, llegando al 100% de la muestra y donde prevalece la primera de las opciones.

Analizando la información comentada en líneas anteriores, encontramos que casi la totalidad de los que respondieron en la primera de las opciones, indicaron que es conveniente cumplir con la notificación respectiva conforme lo establece la Ley y desde luego, contemplado en el Nuevo Código Procesal Penal; motivo por el cual los Abogados a quienes se aplicó la encuesta reconocieron la importancia de dicha disposición.

### Gráfico No. 8

#### Necesario cumplir con la notificación conforme al espíritu de la ley



**Fuente:** Abogados hábiles del CAL. (Dic. 2016 – Marzo 2017)

**Tabla N° 9**

A la pregunta: **¿Cree Usted que el sobreseimiento evita el desaseimiento de las resoluciones judiciales una vez dictada y notificada?**

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
a) Si	249	93
b) No	5	2
c) Desconoce	13	5
<b>TOTAL</b>	<b>267</b>	<b>100%</b>

### **INTERPRETACIÓN**

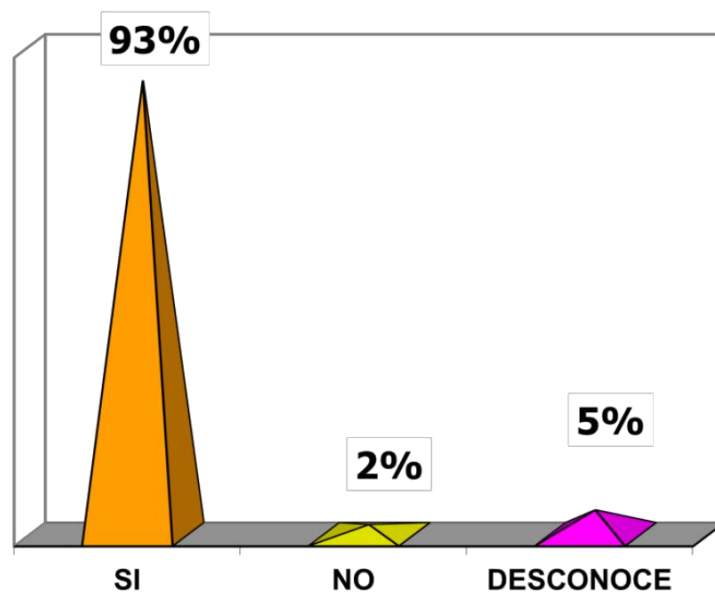
Buscando clarificar esta problemática relacionada con los Abogados hábiles del CAL a quienes se consultó, el 93% respondieron que efectivamente el sobreseimiento evita el desaseimiento de las resoluciones judiciales una vez que son dictadas y notificadas; 5% manifestaron su desacuerdo en relación a lo opinado en la primera de las alternativas y el 2% complementario no compartieron las apreciaciones de los anteriores, totalizando el 100%.

La información recabada en la encuesta, demostró que casi la totalidad de los Abogados que acotaron respecto a la pregunta, lo hicieron destacando que verdaderamente esta figura jurídica conocida como sobreseimiento, evita el desaseimiento de las resoluciones judiciales, una vez que se emiten y son notificadas; desde luego el Juez lo decidió así por ser un auto que pone fin al proceso penal iniciado.



### Gráfico No. 9

**Sobreseimiento evita el desaseimiento de las resoluciones judiciales una vez dictada y notificada**



**Fuente:** Abogados hábiles del CAL. (Dic. 2016 – Marzo 2017)

**Tabla N° 10**

A la pregunta: **¿En esta figura jurídica se debe cumplir y/o ejecutar**

**lo resuelto (acción de cosas juzgada)?**

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
a) Si	246	92
b) No	5	2
c) Desconoce	16	6
<b>TOTAL</b>	<b>267</b>	<b>100%</b>

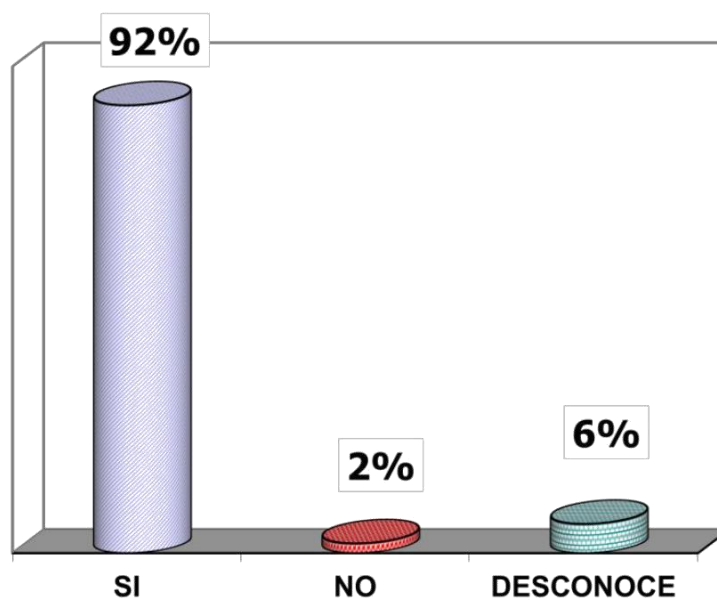
### **INTERPRETACIÓN**

Observando los resultados que se presentan en la tabla y gráfico correspondiente, el 92% de los Abogados que respondieron afirmativamente, reconocieron que en esta figura jurídica es necesario cumplir y/o ejecutar lo resuelto (acción de cosa juzgada); sin embargo el 6% expresaron desconocer y el 2% no estuvieron de acuerdo con quienes lo hicieron por el "Sí", sumando el 100%.

La información comentada en el párrafo anterior, deja en claro que casi la totalidad de los encuestados que se muestran en la tabla y gráfico correspondiente, señalaron que las partes intervinientes ya tomaron conocimiento de la situación del proceso, motivo por el cual coincidentemente expresaron que se debe cumplir y ejecutar lo resuelto, que pone fin al proceso y tiene efectos de cosa juzgada, es decir, que la causa ya no se puede revisar.

**Gráfico No. 10**

**Se debe cumplir y/o ejecutar lo resuelto  
(acción de cosas juzgada)**



**Fuente:** Abogados hábiles del CAL. (Dic. 2016 – Marzo 2017)

**Tabla N° 11**

A la pregunta: **¿Para usted la importancia de las resoluciones judiciales evita que entre las partes se discuta en nuevo juicio lo resuelto anteriormente?**

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
a) Si	248	93
b) No	7	3
c) Desconoce	12	4
<b>TOTAL</b>	<b>267</b>	<b>100%</b>

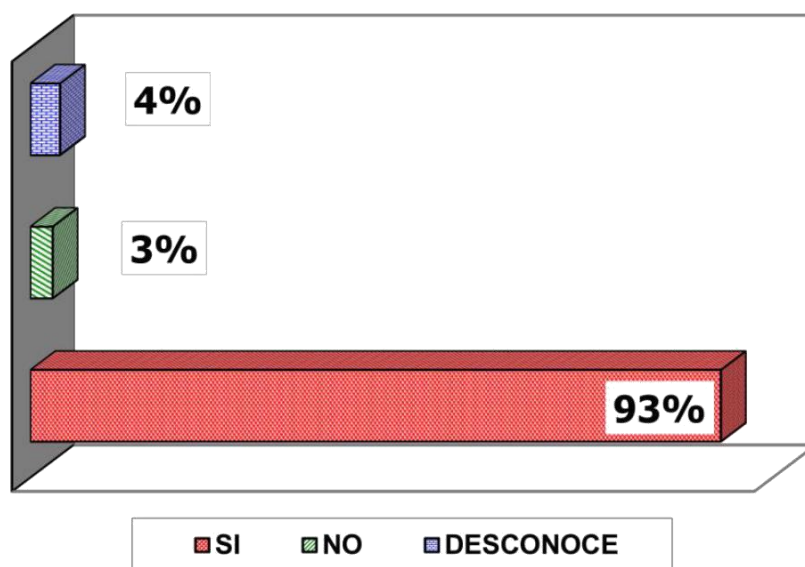
### **INTERPRETACIÓN**

Revisando la información en la tabla y gráfico correspondiente, encontramos que el 93% de los Abogados respondieron afirmativamente; para ellos son importantes las resoluciones judiciales, toda vez que evitan que entre las partes se discuta en un nuevo juicio lo resuelto anteriormente; en cambio 4% indicaron desconocer y el 3% indicaron todo lo contrario en comparación con la primera de las alternativas, arribando al 100%.

Al interpretar la información podemos apreciar que efectivamente casi la totalidad de los encuestados, manifestaron la trascendencia que tienen las resoluciones judiciales una vez emitidas, toda vez que estas evitan que se inicien nuevos procesos sobre los mismos hechos y así recarguen la labor del Órgano Jurisdiccional; hechos que a no dudarlo, el legislador previó evitar dilaciones en proceso de esta índole.

**Gráfico No. 11**

**Resoluciones judiciales evita que entre las partes se discuta en nuevo juicio lo resultado anteriormente**



**Fuente:** Abogados hábiles del CAL. (Dic. 2016 – Marzo 2017)

**Tabla N° 12**

A la pregunta: **¿En la Legislación Procesal Vigente se garantiza que una vez dictada y notificada la resolución judicial, el tribunal pierde competencia?**

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
a) Si	258	97
b) No	0	0
c) Desconoce	9	3
<b>TOTAL</b>	<b>267</b>	<b>100%</b>

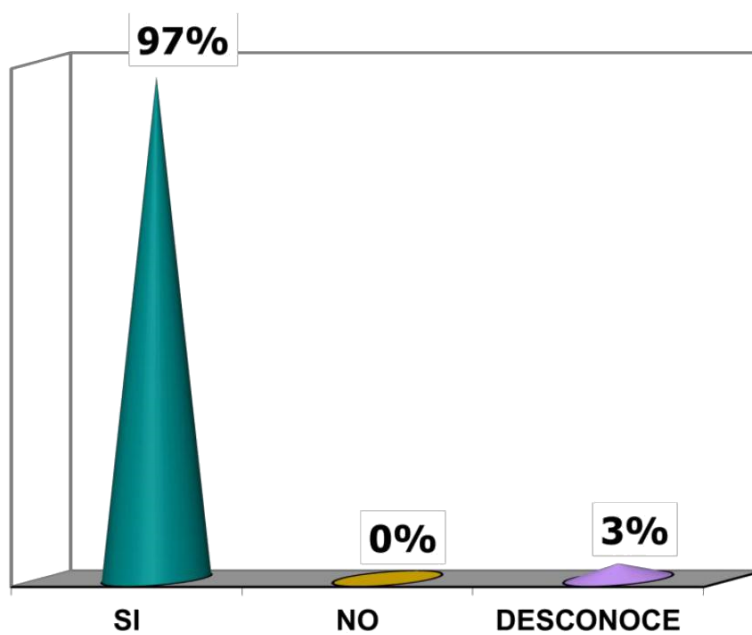
### **INTERPRETACIÓN**

Los resultados obtenidos tanto en la información estadística y parte gráfica de la pregunta, dejaron en claro que el 97% de los encuestados, consideran que actualmente, en la Legislación Procesal Penal vigente, se garantiza que una vez dictada y notificada la resolución judicial no puede ser revisada por haber sido consentida y el 3% restante señalaron desconocer, llegando al 100%.

En base a la información comentada en la interrogante, se desprende como parte de la interpretación de los resultados que casi la totalidad de los abogados, aseveran que el Nuevo Código Procesal Penal vigente, garantiza que una vez emitida la resolución judicial, tanto el Ministerio Público como el Juzgado especializado en lo penal ya no puede actuar derecho punitivo alguno en relación al presunto ilícito penal.

**Gráfico No. 12**

**Legislación garantiza que una vez dictada y notificada la resolución judicial, el tribunal pierde competencia**



**Fuente:** Abogados hábiles del CAL. (Dic. 2016 – Marzo 2017)

**Tabla N° 13**

A la pregunta: **¿En esta figura jurídica se garantiza el cumplimiento de manifestación de voluntad emitida por el Juez?**

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
a) Si	254	95
b) No	0	0
c) Desconoce	13	5
<b>TOTAL</b>	<b>267</b>	<b>100%</b>

### **INTERPRETACIÓN**

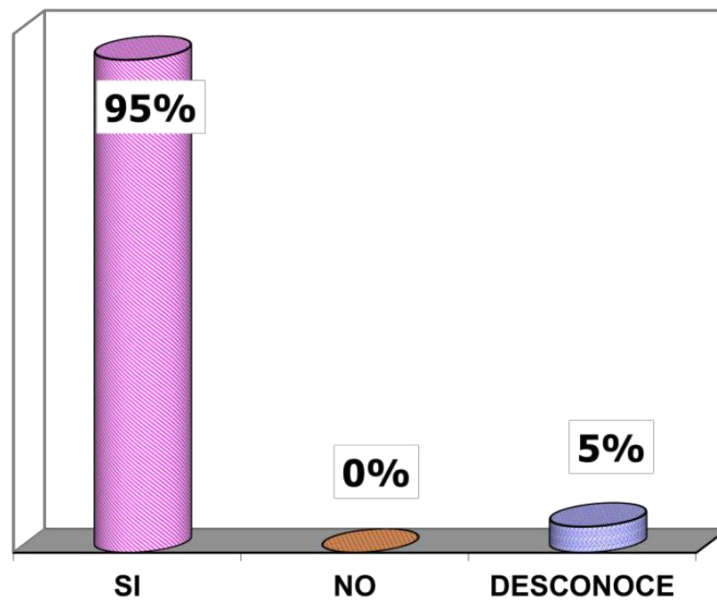
Al observar la información en la tabla y parte gráfica de la pregunta, se aprecia que el 95% de los consultados, consideran que en esta figura jurídica, se garantiza el cumplimiento de la manifestación de voluntad emitida por el Juez, la cual debe cumplirse tal como lo señala la normatividad correspondiente y el 5% complementario indicaron desconocer, totalizando el 100%.

Analizando la información considerada en el párrafo anterior, se encuentra que casi la totalidad de los Abogados tomados en cuenta en el estudio, expresaron que la resolución judicial garantiza el cumplimiento de manifestación de voluntad emitida por el Juez; situación que deja en claro que esa fue la intención de esta figura jurídica para que cumpla los fines establecidos en la Ley y contemplados en el auto resolutivo que pone fin al proceso.



**Gráfico No. 13**

**Figura jurídica se garantiza el cumplimiento de manifestación de voluntad emitida por el Juez**



**Fuente:** Abogados hábiles del CAL. (Dic. 2016 – Marzo 2017)

**Tabla N° 14**

A la pregunta: **¿Considera usted importante las resoluciones judiciales en el Marco del Nuevo Código Procesal Penal?**

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
a) Si	247	92
b) No	7	3
c) Desconoce	13	5
<b>TOTAL</b>	<b>267</b>	<b>100%</b>

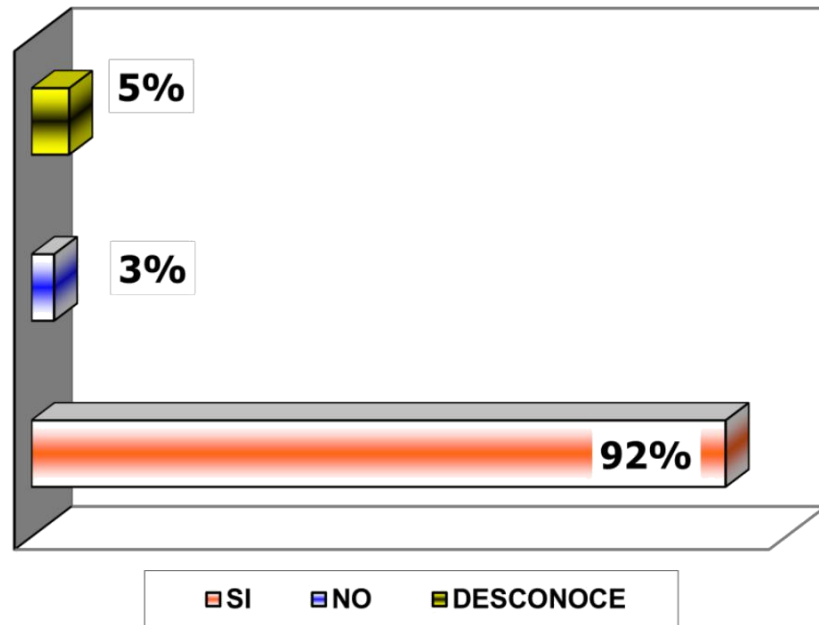
### **INTERPRETACIÓN**

Los datos encontrados en la encuesta, dejaron en claro que el 92% de los Abogados hábiles del CAL a quienes se tomó en cuenta en el trabajo, reconocieron la importancia que tienen las resoluciones judiciales en el marco del Nuevo Código Procesal Penal; en cambio el 5% expresaron desconocer y el 3% no estuvieron conformes con lo indicado en la primera de las alternativas, sumando el 100%.

Los datos obtenidos en la pregunta, destacaron que abrumadoramente los encuestados mantuvieron la tendencia de las preguntas anteriores al responder afirmativamente; es decir que para ellos, las resoluciones judiciales son importantes porque tienen efectos de la cosa juzgada, las cuales no pueden revisarse nuevamente, toda vez que el Nuevo Código Procesal Penal lo puntualiza al respecto.

**Gráfico No. 14**

**Importante las resoluciones judiciales en el Marco del Nuevo Código Procesal Penal**



**Fuente:** Abogados hábiles del CAL. (Dic. 2016 – Marzo 2017)

## 4.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

La estadística de prueba a utilizar para probar las hipótesis propuestas fue la prueba ji cuadrado corregida por Yates, ya que más del 20% de las celdas que contienen las frecuencias esperadas de la tabla son menores a cinco (5), lo que obliga a la combinación de celdas adyacentes para finalmente obtener una tabla 2x2.

Dónde:

a= Celda primera columna, primera fila

b= Celda segunda columna, primera fila

c= Celda primera columna, segunda fila

d= Celda segunda columna, segunda fila

$$\chi^2 = \frac{(|ad - bc| - n / 2)^2 n}{(a + b)(c + d)(a + c)(b + d)}$$

### Hipótesis a:

**H<sub>0</sub>** : El haber terminado la investigación preparatoria por el Fiscal responsable, no incide en el cumplimiento de la notificación conforme al espíritu de la ley.

**H<sub>1</sub>** : El haber terminado la investigación preparatoria por el Fiscal responsable, incide en el cumplimiento de la notificación conforme al espíritu de la ley.

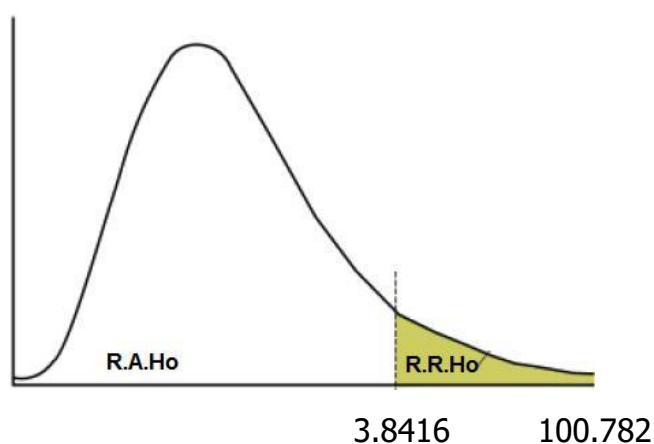
Termina la investigación preparatoria por el Fiscal responsable	Cumple la notificación conforme al espíritu de la ley			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	249	0	6	<b>255</b>
No	0	0	0	<b>0</b>
Desconoce	3	0	9	<b>12</b>
<b>Total</b>	<b>252</b>	<b>0</b>	<b>15</b>	<b>267</b>

Para rechazar hipótesis nula ( $H_0$ ), el valor calculado de  $\chi^2$  debe ser mayor o igual a 3.8416, este valor se obtiene cuando  $\chi^2$  sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con  $(2-1)(2-1) = 1$  grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{(249 * 9 - 6 * 3 + \frac{267}{2})^2}{(255)(12)(252)(15)} = 100.782$$

El valor obtenido se ubica en el gráfico:



Como  $100.782 > 3.8416$ , se rechaza **H<sub>0</sub>**. Por lo tanto, se concluye que el haber terminado la investigación preparatoria por el Fiscal responsable, incide en el cumplimiento de la notificación conforme al espíritu de la ley.

### Hipótesis b:

**H<sub>0</sub>** : El cumplimiento sobre el procedimiento de control de la investigación, no incide evitando el desaseimiento de las resoluciones judiciales, una vez dictada y notificada.

**H<sub>1</sub>** : El cumplimiento sobre el procedimiento de control de la investigación, incide evitando el desaseimiento de las resoluciones judiciales, una vez dictada y notificada.

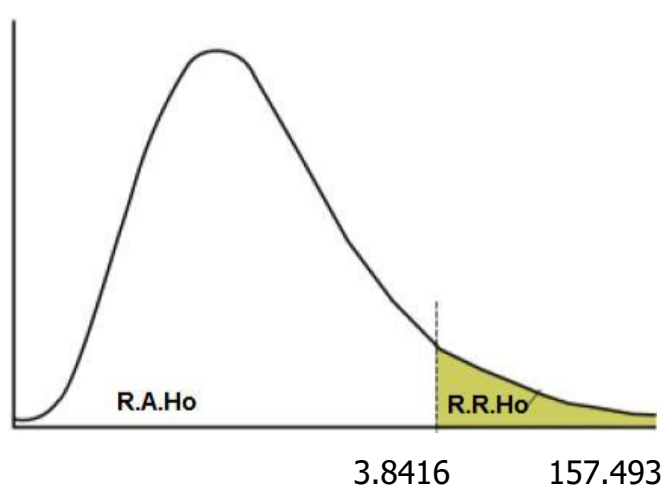
Cumple con el procedimiento de control de la investigación	Evita el desaseimiento de las resoluciones judiciales			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	245	0	3	<b>248</b>
No	2	1	4	<b>7</b>
Desconoce	2	4	6	<b>12</b>
<b>Total</b>	<b>249</b>	<b>5</b>	<b>13</b>	<b>267</b>

Para rechazar hipótesis nula (H<sub>0</sub>), el valor calculado de  $\chi^2$  debe ser mayor o igual a 3.8416, este valor se obtiene cuando  $\chi^2$  sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con  $(2-1)(2-1) = 1$  grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{(245 * 15 - 3 * 4 - \frac{267}{2})^2}{(248)(19)(249)(18)} = 157.493$$

El valor obtenido se ubica en el gráfico:



Como  $157.493 > 3.8416$ , se rechaza **H<sub>0</sub>**. Por lo tanto, se concluye que el cumplimiento sobre el procedimiento de control de la investigación, incide evitando el desaseimiento de las resoluciones judiciales, una vez dictada y notificada.

### Hipótesis c:

**H<sub>0</sub>** : La solicitud sobre sobreseimiento por el Fiscal y dirigida por el Juez, no incide en el cumplimiento y/o ejecución de lo resuelto (acción de cosas juzgada).

**H<sub>1</sub>** : La solicitud sobre sobreseimiento por el Fiscal y dirigida por el Juez, incide en el cumplimiento y/o ejecución de lo resuelto (acción de cosas juzgada).

Existe solicitud sobre sobreseimiento por el Fiscal y dirigida por el Juez	Cumple y/o ejecuta lo resuelto			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	243	1	9	<b>253</b>
No	0	0	0	<b>0</b>
Desconoce	3	4	7	<b>14</b>
<b>Total</b>	<b>246</b>	<b>5</b>	<b>16</b>	<b>267</b>

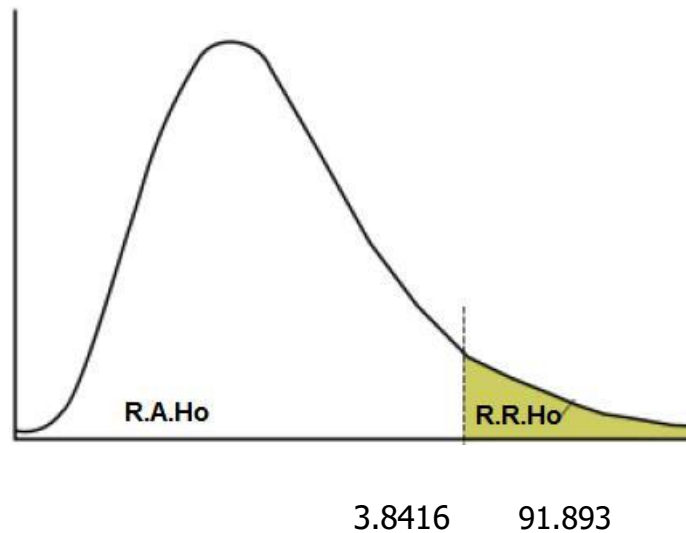
Para rechazar hipótesis nula (H<sub>0</sub>), el valor calculado de  $\chi^2$  debe ser mayor o igual a 3.8416, este valor se obtiene cuando  $\chi^2$  sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con (2-1) (2-1) = 1 grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{(243 * 11 - 10 * 3 - 267 / 2)^2 * 267}{(253)(14)(246)(21)} = 91.893$$



El valor obtenido se ubica en el gráfico:



Como  $91.893 > 3.8416$ , se rechaza **H<sub>0</sub>**. Por lo tanto, se concluye que la solicitud sobre sobreseimiento por el Fiscal y dirigida por el Juez, incide en el cumplimiento y/o ejecución de lo resuelto (acción de cosas juzgada).

### Hipótesis d:

- H<sub>0</sub>** : La existencia de certeza de no realización del hecho imputado, no incide evitando que entre las partes se discuta en nuevo juicio lo resuelto anteriormente.
- H<sub>1</sub>** : La existencia de certeza de no realización del hecho imputado, incide evitando que entre las partes se discuta en nuevo juicio lo resuelto anteriormente.

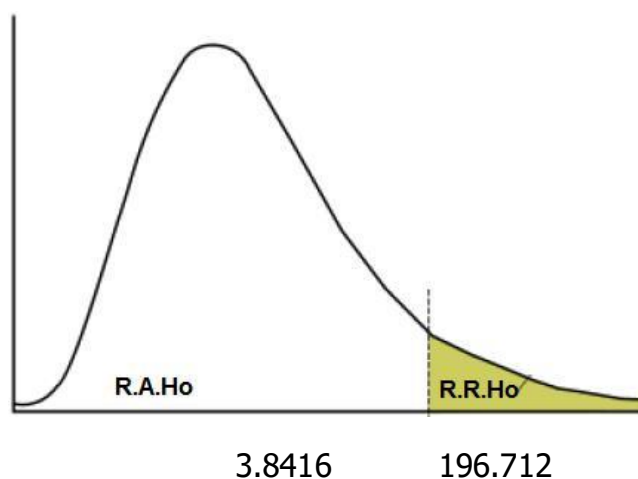
Existe certeza de no realización del hecho imputado	Evita que entre las partes se discuta en nuevo juicio lo resuelto anteriormente			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	246	1	1	<b>248</b>
No	1	2	3	<b>6</b>
Desconoce	1	4	8	<b>13</b>
<b>Total</b>	<b>248</b>	<b>7</b>	<b>12</b>	<b>267</b>

Para rechazar hipótesis nula ( $H_0$ ), el valor calculado de  $\chi^2$  debe ser mayor o igual a 3.8416, este valor se obtiene cuando  $\chi^2$  sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con  $(2-1)(2-1) = 1$  grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{(246 * 17 - 2 * 2 + 267 / 2)_2 * 267}{(248)(19)(248)(19)} = 196.712$$

El valor obtenido se ubica en el gráfico:



Como  $196.712 > 3.8416$ , se rechaza **H<sub>0</sub>**. Por lo tanto, se concluye que la existencia de certeza de no realización del hecho imputado, incide evitando que entre las partes se discuta en nuevo juicio lo resuelto anteriormente.

### Hipótesis e:

**H<sub>0</sub>** : La convocatoria sobre la audiencia preliminar para evaluar pedido fiscal, no garantiza que una vez dictada y notificada la resolución judicial pueda ser vista por el tribunal debido que pierde competencia.

**H<sub>1</sub>** : La convocatoria sobre la audiencia preliminar para evaluar pedido fiscal, garantiza que una vez dictada y notificada la resolución judicial pueda ser vista por el tribunal debido que pierde competencia.

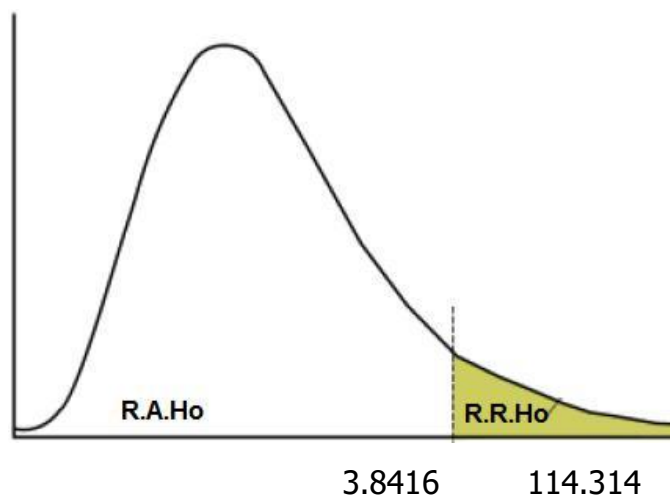
Existe convocatoria sobre la audiencia preliminar para evaluar pedido fiscal	Una vez dictada y notificada la resolución judicial pueda ser vista por el tribunal			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	252	0	1	<b>253</b>
No	0	0	0	<b>0</b>
Desconoce	6	0	8	<b>14</b>
<b>Total</b>	<b>258</b>	<b>0</b>	<b>9</b>	<b>267</b>

Para rechazar hipótesis nula ( $H_0$ ), el valor calculado de  $\chi^2$  debe ser mayor o igual a 3.8416, este valor se obtiene cuando  $\chi^2$  sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con  $(2-1)(2-1) = 1$  grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{(252 * 8 - 1 * 6 + \frac{267}{2})^2 * 267}{(253)(14)(258)(9)} = 114.314$$

El valor obtenido se ubica en el gráfico:



Como  $114.314 > 3.8416$ , se rechaza **H<sub>0</sub>**. Por lo tanto, se concluye que la convocatoria sobre la audiencia preliminar para evaluar pedido fiscal, garantiza que una vez dictada y notificada la resolución judicial pueda ser vista por el tribunal debido que pierde competencia.

**Hipótesis f:**

**H<sub>0</sub>** : La emisión de auto sobreseimiento archivando el proceso, no garantiza el cumplimiento de manifestación de voluntad emitida por el Juez.

**H<sub>1</sub>** : La emisión de auto sobreseimiento archivando el proceso, garantiza el cumplimiento de manifestación de voluntad emitida por el Juez.

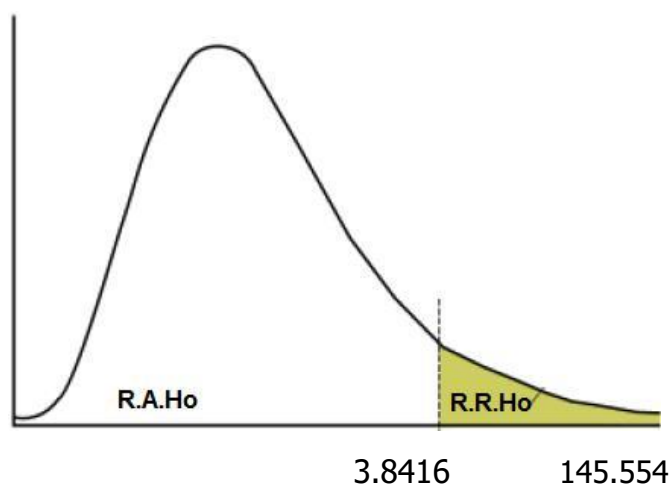
Existe emisión de auto sobreseimiento archivando el proceso	Cumple la manifestación de voluntad emitida por el Juez			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	250	0	2	<b>252</b>
No	0	0	0	<b>0</b>
Desconoce	4	0	11	<b>15</b>
<b>Total</b>	<b>254</b>	<b>0</b>	<b>13</b>	<b>267</b>

Para rechazar hipótesis nula (H<sub>0</sub>), el valor calculado de  $\chi^2$  debe ser mayor o igual a 3.8416, este valor se obtiene cuando  $\chi^2$  sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con (2-1) (2-1) = 1 grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{(250 * 11 - 2 * 4)^2}{(252)(15)(254)(13)} = 145.554$$

El valor obtenido se ubica en el gráfico:



Como  $145.554 > 3.8416$ , se rechaza  $H_0$ . Por lo tanto, se concluye que la emisión de auto sobreseimiento archivando el proceso, garantiza el cumplimiento de manifestación de voluntad emitida por el Juez.

### **Hipótesis General:**

- H<sub>0</sub>** : El control de sobreseimiento, no incide directamente en las resoluciones judiciales en el marco del Nuevo Código Procesal Penal.
- H<sub>1</sub>** : El control de sobreseimiento, incide directamente en las resoluciones judiciales en el marco del Nuevo Código Procesal Penal.

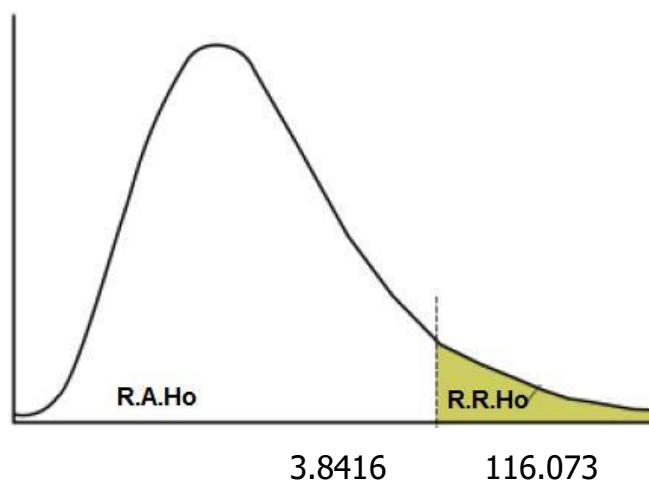
Existe control de sobreseimiento	Existe resoluciones judiciales en el marco del Nuevo Código Procesal Penal			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	246	2	7	<b>255</b>
No	0	0	0	<b>0</b>
Desconoce	1	5	6	<b>12</b>
<b>Total</b>	<b>247</b>	<b>7</b>	<b>13</b>	<b>267</b>

Para rechazar hipótesis nula ( $H_0$ ), el valor calculado de  $\chi^2$  debe ser mayor o igual a 3.8416, este valor se obtiene cuando  $\chi^2$  sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con  $(2-1)(2-1) = 1$  grado de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{(246 * 11 - 9 * 1) - 267 / 2}{(255)(12)(247)(20)} = 116.073$$

El valor obtenido se ubica en el gráfico:



Como  $116.073 > 3.8416$ , se rechaza  $H_0$ . Por lo tanto, se concluye que el control de sobreseimiento, incide directamente en las resoluciones judiciales en el marco del Nuevo Código Procesal Penal.

### **4.3 DISCUSIÓN**

En los últimos años, al implementarse el Nuevo Código Procesal Penal, se buscó hacer más expeditivos los procesos penales en el modelo acusatorio, que a diferencia del Código Penal anterior era inquisitivo y se dilataban los procesos, la nueva norma trató de revertir esta situación que generaba, entre otros, la sobrepoblación en los establecimientos penales del país; motivo por el cual que el nuevo sistema tiene por finalidad la celeridad y que no existan inculpadados sin sentencia.

Como resultado del trabajo de campo que facilitó encuestar a los Abogados hábiles del CAL considerados en la muestra y que aportaron información de mucho interés relacionado con el estudio; clarificó la importancia que tiene el control de sobreseimiento como una figura jurídica en la parte procesal, toda vez que evita que personas inocentes pasen un largo proceso para que al final sean absueltos; es por ello que la resolución pone fin a estos hechos en una etapa oportuna respetándose así los derechos fundamentales de la persona humana.

Por otro lado, en lo concerniente a las resoluciones judiciales, estas están emitidas con razonamiento lógico jurídico por el Juez, donde se valoran las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público y en una audiencia especial, se decide la situación del inculpadado; dicho auto resolutivo, pone fin al proceso



y tiene los efectos de la cosa juzgada, es decir, los representantes del Estado ya no pueden interponer recurso alguno procediéndose a efectuar el correspondiente archivamiento donde corresponde.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1 CONCLUSIONES**

- 5.1.1** Los datos obtenidos permitió demostrar que el haber terminado la investigación preparatoria por el Fiscal responsable, incide en el cumplimiento de la notificación conforme al espíritu de la ley.
- 5.1.2** Los datos obtenidos y posteriormente puestos a prueba permitieron determinar que el cumplimiento sobre el procedimiento de control de la investigación, incide evitando el desaseimiento de las resoluciones judiciales, una vez dictada y notificada.

- 5.1.3** Los datos obtenidos permitieron precisar que la solicitud sobre sobreseimiento por el Fiscal y dirigida por el Juez, incide en el cumplimiento y/o ejecución de lo resuelto (acción de cosas juzgada).
- 5.1.4** Se ha determinado que la existencia de certeza de no realización del hecho imputado, incide evitando que entre las partes se discuta en nuevo juicio lo resuelto anteriormente.
- 5.1.5** Los datos obtenidos y posteriormente contrastados permitieron conocer que la convocatoria sobre la audiencia preliminar para evaluar pedido fiscal, garantiza que una vez dictada y notificada la resolución judicial pueda ser vista por el tribunal debido que pierde competencia.
- 5.1.6** Se ha determinado, como producto de la contrastación de hipótesis que, la emisión de auto sobreseimiento archivando el proceso, garantiza el cumplimiento de manifestación de voluntad emitida por el Juez.
- 5.1.7** En conclusión los datos obtenidos y posteriormente contrastado, permitió establecer que el control de sobreseimiento, incide directamente en las resoluciones judiciales en el marco del Nuevo Código Procesal Penal.

## **5.2 RECOMENDACIONES**

- 5.2.1** Se hace necesario que los alcances de la figura jurídica del control de sobreseimiento, sea discutida en seminarios, congresos y eventos académicos para Jueces, Fiscales, Abogados y estudiantes de Derecho de los últimos ciclos, con el fin de que se conozcan los

alcances que tiene en el sistema acusatorio y que de actuarse en forma coherente por el Órgano Jurisdiccional en la etapa intermedia, esta decisión a no dudarlo, evitaría la sobrepoblación en los establecimientos penales.

- 5.2.2** Es conveniente que en las resoluciones judiciales emanadas del Órgano Jurisdiccional, además de coherentes y debidamente motivadas, deben justificar adecuadamente la aplicación de la Ley y garantizar el debido proceso, respetando los derechos fundamentales de la persona humana, tal como lo señala el marco constitucional.
- 5.2.3** Es importante que el Órgano Jurisdiccional esté atento a los plazos y términos establecidos en el Nuevo Código Procesal Penal, a fin que en la etapa intermedia, en forma oportuna, precluya el proceso buscando que los involucrados en un presunto ilícito penal, se les afecte física, emocional y económicamente, como también, incrementen la carga procesal a fin de que no se siga propagando el viejo adagio que la justicia retardada es justicia denegada.
- 5.2.4** Busca la presente investigación que se adicione al artículo 352 inciso 2 del Código Procesal Penal que señala "... si los defectos de la acusación requieren un nuevo análisis del ministerio público, el juez dispondrá la devolución de la acusación y suspenderá la audiencia por cinco días para que se corrija el defecto, luego delo cual se reanudará. ..." Debiendo incrementarse el siguiente texto **"Si el Fiscal no subsana los defectos de su Acusación en una primera y única devolución de los actuados en un plazo perentorio de cinco días, el juez deberá decretar el Sobreseimiento definitivo de la causa"**, esto es el Archivamiento del proceso; remitiendo Copias al órgano de Control respectivo para las acciones del caso.



## **B I B L I O G R A F Í A**

- ALESSANDRI R., Fernando. (2015) **CURSO DE DERECHO PROCESAL PENAL, EDITORIAL NASCIMENTO**, Editorial Nascimento, Santiago de Chile.
- ARBULÚ MARTÍNEZ, Víctor Jimmy (2013). **DERECHO PROCESAL PENAL**, Editorial Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L., Primera Edición, Lima-Perú.
- AZULA CAMACHO, Jaime. (2012) **MANUAL DE DERECHO PROCESAL**, Décima edición, Editorial Temis S.A., Santa Fe de Bogotá – Colombia.
- CASARINO VITERBO, Mario. (2013) **MANUAL DE DERECHO PROCESAL**, Sexta edición, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, Chile
- DE PINA, Rafael. (2013) **PRINCIPIOS DE DERECHO PROCESAL CIVIL**, Ediciones Jurídicas Hispano Americanas, México D.F.
- DEVIS ECHANDÍA, Hermano (2013) **TEORÍA GENERAL DEL PROCESO**, Editorial Universidad S.R.L., Buenos Aires - Argentina
- ESPINOZA GOYENA, Julio César (2012). **NUEVA JURISPRUDENCIA. NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL**, Editorial Reforma, Lima-Perú.
- FALCÓN, Enrique (2014). **DERECHO PROCESAL, CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL, COOPERADORA DEL DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**, Editada por la cooperadora de Derecho y ciencias sociales, Buenos Aires – Argentina
- GÁLVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino; RABANAL PALACIOS, William y Hamilton, CASTRO TRIGOSO (2013). **EL CÓDIGO PROCESAL PENAL**, Editorial Jurista Editores E.I.R.L., Primera Edición, Lima-Perú.
- GIMENO SENDRA, Vicente (2010). **DERECHO PROCESAL PENAL**, Editorial Colex, Segunda Edición, Madrid-España.
- HINOSTROZA MÍNGUEZ Alberto. (2011) **RESOLUCIONES JUDICIALES Y COSA JUZGADA**, Juristas Editores E.I.R.L., Lima – Perú.

- MICHELI, Gian Antonio. (2014) **CURSO DE DERECHO PROCESAL CIVIL**, Ediciones Jurídicas Europa – América, Buenos Aires – Argentina
- PALACIO, Lino. (2011) **DERECHO PROCESAL CIVIL**, Reimpresión de Abeledo – Perrot, buenos Aires – Argentina,
- QUINTERO Beatriz y Eugenio PRIETO (2014) **TEORÍA GENERAL DEL PROCESO**, Editorial Temis S.A., Santa Fe de Bogotá – Colombia
- ROSENBERG, leo. (2015) **TRATADO DE DERECHO PROCESAL CIVIL**, Ediciones Jurídicas Europa – América, Buenos Aires – Argentina
- ROXIN, Claus (2010). **DERECHO PROCESAL PENAL**, Revisada por Julio B. J. Maier Editores del Puerto, Buenos Aires-Argentina.
- SAN MARTÍN CASTRO, César (2011). **DERECHO PROCESAL PENAL**, Editorial Grijley, Volumen 1, Lima-Perú.
- SAN MARTÍN CASTRO, César (2011). **DERECHO PROCESAL PENAL**, Editorial Jurídica Grijley E.I.R.L., Segunda Edición Reimpresa, Lima-Perú.
- SATTA, Salvatore. (2010) **MANUAL DE DERECHO PROCESAL CIVIL**, Ediciones jurídicas, Buenos Aires – Argentina

# ANEXOS



## ANEXO N° 1

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

**TEMA :** EL CONTROL DE SOBRESEIMIENTO Y SU INCIDENCIA EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL.

**AUTOR :** ASUNCIONA PILCO CHASQUIBOL.

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	CLASIFICACIÓN DE VARIABLES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	METODOLOGÍA	POBLACIÓN Y MUESTRA	INSTRUMENTO
<b>Problema principal</b>	<b>Objetivo general</b>	<b>Hipótesis principal</b>	<b>Variable independiente X. Sobreseimiento</b>	x1.- Haber terminado la investigación preparatoria por el Fiscal. x2.- Cumplimiento sobre el procedimiento de control de la investigación. x3.- Solicitud sobre sobreseimiento por el Fiscal y dirigida por el Juez. x4.- Existencia de certeza de no realización del hecho imputado. x5.- Convocatoria sobre la audiencia preliminar para evaluar pedido fiscal. x6.- Emisión de auto sobreseimiento archivando el proceso.	<b>Tipo:</b> Descriptivo  <b>Nivel:</b> Aplicativo  <b>Método y Diseño:</b> Ex post facto o retrospectivo	<b>Población:</b> A nivel del Colegio de Abogados de Lima (CAL).  <b>Muestra:</b> 267 Abogados hábiles del CAL.  Muestreo aleatorio simple, como fuente del muestreo probabilístico	Para el estudio se utilizó la encuesta.
<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>					
<b>a.</b> ¿En qué medida el haber terminado la investigación preparatoria por el Fiscal responsable, incide en el cumplimiento de la notificación conforme al espíritu de la ley?  <b>b.</b> ¿De qué manera el cumplimiento sobre el procedimiento de control de la investigación, incide evitando el desaseimiento de las resoluciones judiciales, una vez dictada y notificada?	<b>a.</b> Demostrar si el haber terminado la investigación preparatoria por el Fiscal responsable, incide en el cumplimiento de la notificación conforme al espíritu de la ley.  <b>b.</b> Determinar si el cumplimiento sobre el procedimiento de control de la investigación, incide evitando el desaseimiento de las resoluciones judiciales, una vez dictada y notificada.	<b>a.</b> El haber terminado la investigación preparatoria por el Fiscal responsable, incide en el cumplimiento de la notificación conforme al espíritu de la ley.  <b>b.</b> El cumplimiento sobre el procedimiento de control de la investigación, incide evitando el desaseimiento de las resoluciones judiciales, una vez dictada y notificada.					

<p><b>c.</b> ¿En qué medida la solicitud sobre sobreseimiento por el Fiscal y dirigida por el Juez, incide en el cumplimiento y/o ejecución de lo resuelto (acción de cosas juzgada)?</p> <p><b>d.</b> ¿En qué medida la existencia de certeza de no realización del hecho imputado, incide evitando que entre las partes se discuta en nuevo juicio lo resuelto anteriormente?</p> <p><b>e.</b> ¿En qué medida la convocatoria sobre la audiencia preliminar para evaluar pedido fiscal, garantiza que una vez dictada y notificada la resolución judicial pueda ser vista por el tribunal debido que pierde competencia?</p> <p><b>f.</b> ¿De qué manera la emisión de auto sobreseimiento archivando el proceso, garantiza el cumplimiento de manifestación de voluntad emitida por el Juez?</p>	<p><b>c.</b> Precisar si la solicitud sobre sobreseimiento por el Fiscal y dirigida por el Juez, incide en el cumplimiento y/o ejecución de lo resuelto (acción de cosas juzgada).</p> <p><b>d.</b> Determinar si la existencia de certeza de no realización del hecho imputado, incide evitando que entre las partes se discuta en nuevo juicio lo resuelto anteriormente.</p> <p><b>e.</b> Conocer si la convocatoria sobre la audiencia preliminar para evaluar pedido fiscal, garantiza que una vez dictada y notificada la resolución judicial pueda ser vista por el tribunal debido que pierde competencia.</p> <p><b>f.</b> Determinar si la emisión de auto sobreseimiento archivando el proceso, garantiza el cumplimiento de manifestación de voluntad emitida por el Juez.</p>	<p><b>c.</b> La solicitud sobre sobreseimiento por el Fiscal y dirigida por el Juez, incide en el cumplimiento y/o ejecución de lo resuelto (acción de cosas juzgada).</p> <p><b>d.</b> La existencia de certeza de no realización del hecho imputado, incide evitando que entre las partes se discuta en nuevo juicio lo resuelto anteriormente.</p> <p><b>e.</b> La convocatoria sobre la audiencia preliminar para evaluar pedido fiscal, garantiza que una vez dictada y notificada la resolución judicial pueda ser vista por el tribunal debido que pierde competencia.</p> <p><b>f.</b> La emisión de auto sobreseimiento archivando el proceso, garantiza el cumplimiento de manifestación de voluntad emitida por el Juez.</p>	<p><b>Variable Independiente Y. Resoluciones Judiciales</b></p>	<p>y1.- Grado de cumplimiento de la notificación conforme al espíritu de la ley.</p> <p>y2.- Evita el desaseimiento de la resoluciones judiciales, una vez dictada y notificada.</p> <p>y3.- Nivel de cumplimiento y/o ejecución de lo resuelto (acción de cosas juzgada).</p> <p>y4.- Evita que entre las partes se discuta en nuevo juicio lo resultado anteriormente.</p> <p>y5.- Evita que una vez dictada y notificada la resolución judicial, el tribunal pierda competencia.</p> <p>y6.- Nivel de cumplimiento de manifestación de voluntad emitida por el Juez.</p>			
---	--	---	---	---	--	--	--

## ANEXO N° 2

### ENCUESTA

#### INSTRUCCIONES:

La presente técnica de la Encuesta, tiene por finalidad recoger información sobre la investigación titulada: **"EL CONTROL DE SOBRESEIMIENTO Y SU INCIDENCIA EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL "**, la misma que está compuesta por un conjunto de preguntas, donde luego de leer dicha interrogante debe elegir la alternativa que considere correcta, marcando para tal fin con un aspa (X). Se le recuerda, que esta técnica es anónima, se agradece su participación.

**1. ¿En su opinión es necesario haber terminado la investigación preparatoria por parte del Fiscal responsable?**

- a) Si ( )
- b) No ( )
- c) Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....

.....

**2. ¿Considera usted importante cumplir con el procedimiento de control de la investigación?**

- a) Si ( )
- b) No ( )
- c) Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....

.....

**3. ¿Es necesario que la solicitud sobre esta figura jurídica sea a pedido del Fiscal y dirigida por el Juez?**

- a) Si ( )
- b) No ( )
- c) Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....

.....

**4. ¿Cómo parte del sobreseimiento debe haber la existencia de certeza de la no realización del hecho imputado?**

- a) Si ( )
- b) No ( )
- c) Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....

.....

**5. ¿Considera necesaria la convocatoria sobre la audiencia preliminar para evaluar el pedido fiscal?**

- a) Si ( )
- b) No ( )
- c) Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....  
.....  
.....

**6. ¿Para usted es importante la emisión del auto sobreseimiento archivando el proceso?**

- a) Si ( )
- b) No ( )
- c) Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....  
.....  
.....

**7. ¿Considera usted importante el control de sobreseimiento?**

- a) Si ( )
- b) No ( )
- c) Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....  
.....  
.....

**8. ¿Considera necesario cumplir con la notificación conforme al espíritu de la ley?**

- a) Si ( )
- b) No ( )
- c) Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....  
.....  
.....

**9. ¿Cree Usted que el sobreseimiento evita el desaseimiento de las resoluciones judiciales una vez dictada y notificada?**

- a) Si ( )
- b) No ( )
- c) Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....  
.....  
.....

**10. ¿En esta figura jurídica se debe cumplir y/o ejecutar lo resuelto (acción de cosas juzgada)?**

- a) Si ( )
- b) No ( )
- c) Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....  
.....  
.....

**11. ¿Para usted la importancia de las resoluciones judiciales evita que entre las partes se discuta en nuevo juicio lo resuelto anteriormente?**

- a) Si ( )
- b) No ( )
- c) Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....  
.....  
.....

**12. ¿En la Legislación Procesal Vigente se garantiza que una vez dictada y notificada la resolución judicial, el tribunal pierde competencia?**

- a) Si ( )
- b) No ( )
- c) Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....  
.....  
.....

**13. ¿En esta figura jurídica se garantiza el cumplimiento de manifestación de voluntad emitida por el Juez?**

- a) Si ( )
- b) No ( )
- c) Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....  
.....  
.....

**14. ¿Considera usted importante las resoluciones judiciales en el Marco del Nuevo Código Procesal Penal?**

- a) Si ( )
- b) No ( )
- c) Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....  
.....  
.....